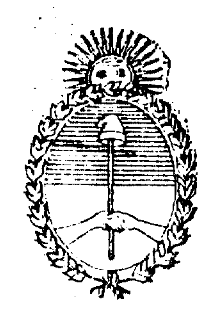
BOLETIN OFICIAL



1
LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

de la República Argentina

Buenos Aires, viernes 24 de diciembre de 1982

NUMERO
25.075

AÑO XC

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Suipacha 767
1003 Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 180.246

Dr. EDUARDO A. MASCHWITZ
Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392 4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO
T.E. 392 4221

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392 3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO
T.E. 982 5423/1741

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS
T.E. 982 0675

CONTROL DE PRODUCCION
T.E. 982-6697

PERSONAL
T.E. 982 4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 982-3632

$ 3.000.-

SUMARIO

19821224



DECRETOS

DEUDA PUBLICA EXTERNA

Determínase que el Banco Central de la República Argentina podrá entregar en garantía de obligaciones de deudores los Bonos nominativos en dólares estadounidenses o los títulos de la deuda pública externa descriptos respectivamente en los Decretos Nros. 1.334|82 y 1.336|82.

DECRETO
Nº 1.603

Bs. As., 21|12|82

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1.334 del 26 de noviembre de 1982, 1.336 del 26 de noviembre de 1982 y la Comunicación "A" 251 del 17 de noviembre de 1982, del Banco Central de la República Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la Comunicación "A" 251 expresamente prevé el acuerdo directo entre deudor local y acreedor del exterior no habiendo sido el propósito de dicha norma interferir en el contrato de mutuo entre las partes.

Que los acuerdos directos se verían substancialmente facilitados si el Banco Central de la República Argentina entregara en garantía de la obligación del deudor los Bonos nominativos en dólares estadounidenses o los Títulos de la deuda pública externa descriptos respectivamente en los Decretos Nros. 1.334 y 1.336, ambos de fecha 26 de noviembre de 1982, o de otra forma garantizare la obligación del deudor local.

Que en ciertos casos el acreedor de las obligaciones de los deudores descriptos en los artículos 2º de los Decretos Nros. 1.334 y 1.336 del 26 de noviembre de 1982 son entidades financieras locales, por lo cual resulta conveniente prever que tales acreedores también puedan ser receptores de los Bonos o Títulos, ya sea en pago o en garantía.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los bonos nominativos en dólares estadounidenses y los títulos de la deuda pública contemplados respectivamente en los Decretos Nros. 1.334 y 1.336, ambos de fecha 26 de noviembre de 1982, además de ser destinados a cancelar las obligaciones externas descriptas en el artículo 2º de ambos decretos, también podrán ser entregados por el Banco Central de la República Argentina a los acreedores en garantía del cumplimiento de las obligaciones del deudor refinanciadas por las partes del contrato de mutuo.

Art. 2º — El Banco Central de la República Argentina podrá convenir y resolver la forma en que constará la circunstancia de que los Bonos o Títulos de la deuda pública —Decretos Nros. 1.334 y 1.336 del 26 de noviembre de 1982 respectivamente— son entregados en garantía. También podrá el Banco Central de la República Argentina, en la medida que no afecte su propio patrimonio y actúe como Agente Financiero por cuenta y orden del Estado Nacional, proveer otros mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los deudores que hayan pagado en pesos el importe correspondiente a seguro de cambio.

Art. 3º — El Banco Central de la República Argentina queda facultado para entregar a entidades financieras locales acreedoras de las obligaciones descriptas en los artículos 2º de los Decretos Nros. 1.334 y 1.336 del 26 de noviembre de 1982 los Bonos o Títulos de la deuda pública contemplados en ellos. Tal entrega se hará, según corresponda, en cancelación o en garantía del cumplimiento de las referidas obligaciones. En tales casos la entidad financiera local no podrá dar, ceder o endosar los bonos o títulos en el país, quedando autorizada en cambio para darlos en pago, cesión o garantía a sus acreedores en el exterior.

Art. 4º — Los importes en pesos que obtenga el Banco Central de la República Argentina de aquellos deudores con el exterior que hubieran concertado seguros de cambio con esa Institución por la cancelación de éstos, serán destinados a disminuir las obligaciones del Gobierno Nacional con el Banco Central de la República Argentina.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

ENTIDADES BINACIONALES

Apruébase la delimitación realizada por la Entidad Binacional Yacyretá de áreas afectadas por el embalse principal en las provincias de Corrientes y Misiones y de las áreas necesarias para el reasentamiento urbano, periurbano, equipamiento comunitario y para la relocalización de servicios en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

DECRETO
Nº 1.585

Bs. As., 21|12|82

VISTO el expediente Nº 25.277|82 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Administración de la Entidad Binacional Yacyretá, por Resolución Nº 134 del 26 de julio de 1982, delimitó las áreas afectadas por el embalse principal en las provincias de Corrientes y Misiones, y las necesarias para el reasentamiento urbano, peri-urbano, equipamiento comunitario y la relocalización de servicios en Posadas, Provincia de Misiones.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo XVII del Tratado de Yacyretá, aprobado por la ley 20.646, la delimitación de tales áreas debe ser aprobada por la Alta Parte a cuya soberanía correspondan.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Apruébase la delimitación realizada por la Entidad Binacional Yacyretá de áreas afectadas por el embalse principal en las provincias de Corrientes y Misiones y de las áreas necesarias para el reasentamiento urbano, peri-urbano, equipamiento comunitario y para la relocalización de servicios en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, conforme al detalle que se indica en la descripción que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer
Llamil Reston
Jorge Wehbe
Juan R. Aguirre Lanari

ANEXO

A. PROVINCIA DE CORRIENTES (TIERRA FIRME)

A.1. EMBALSE (PROVINCIA DE CORRIENTES) - PLANO 1

Para el Sector comprendido entre Puerto Júpiter y el Arroyo Itacmbé, el área delimitada de afectación por el embalse, es la siguiente:
desde el punto de coordenadas (Sistema Yacyretá, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM).

x = 6.962.520 ; y = 6.543.870

en Puerto Júpiter, ubicado sobre la costa del Rincón Santa María, siguiendo una recta con orientación noreste-sudoeste hacia el punto para Control Horizontal P.T. 17, se llega hasta la línea de nivel de cota 84.

El polígono queda definido por la referida recta, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la margen izquierda del Arroyo Itaembé, y la margen izquierda del Río Paraná.

B. CIUDAD DE POSADAS (MISIONES)

B.1. EMBALSE (POSADAS) - PLANO I

El área delimitada, de afectación por el embalse, en la Ciudad de Posadas, es la comprendida entre la margen derecha del Arroyo Mártires, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la margen izquierda del Arroyo Laguna (límite con el Municipio de Garupá), y la margen izquierda del Río Paraná.

B.2. REASENTAMIENTO DE POBLACION URBANA Y PERI-URBANA Y EQUIPAMIENTO COMUNITARIO (POSADAS) - PLANO II

Las áreas delimitadas, de afectación para el reasentamiento de la población urbana y peri-urbana y del equipamiento comunitario, en la Ciudad de Posadas (ejido municipal), son las siguientes:

A.1., A.3.1. (parcialmente en el Municipio de Garupá), A.3.2., A.4. y A.C. (área complementaria de la A.1.).

Area A.1.:

Se trata de las Chacras 92, 93, 103 y 111, con sus avenidas y calles interiores.

Corresponde al área encerrada por el polígono de la Sección 15 del Municipio de Posadas, determinado por: el límite Norte de la avenida que separa las Chacras 111, 103 y 93 de las 112, 102 y 94, el límite Oeste de la avenida que separa las Chacras 83 y 84 de las Chacras 93 y 92, el límite Sur de la avenida que separa la Chacra 91 de la 92, el límite Este de la avenida que separa la Chacra 92 de la Chacra 104, el límite Sur de la avenida que separa las Chacras 110 y 104 de las Chacras 111 y 103 y el límite Este de la avenida que separa la Chacra 121 de la Chacra 111.

Area A.3.1.:

Area encerrada por el polígono emplazado parcialmente en la Sección 1 del Municipio de Garupá, y parcialmente en la Sección 6 del Municipio de Posadas, formado por los siguientes vértices:

3' - 4 - 5' - 6 - 7 - 8 - 9 y 10,

que responden a las siguientes coordenadas (Sistema Yacyretá, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM).

Vértice	x	y
3'	6.965.282,98	6.611.091,98
4	6.965.567,99	6.611.373,48
5'	6.965.535,03	6.611.775,71
6	6.965.885,38	6.612.124,23
7	6.966.544,50	6.611.520,96
8	6.965.873,51	6.610.729,82
9	6.965.766,06	6.610.821,27
10	6.965.608,02	6.610.624,23

excepción hecha de:

a) Un predio rectangular en la parcela 14 de la Sección 6 del Municipio de Posadas determinado por un lado de 110 m. medido a partir del vértice 8 sobre el lado 8 - 9 del polígono y por otro lado de 100 m., medido a partir del vértice 8 sobre el lado 8 - 7 del polígono.

b) Un predio rectangular en la parcela 29 de la Sección 1 del Municipio de Garupá determinado por un lado de 50 m. medido sobre el lado 3' - 4 del polígono, por 40 m. de fondo. Los extremos del lado de 50 m. se ubican a 186 m. y 236 m. aproximadamente del límite noreste de la Ruta Nacional Nº 12, respectivamente.

Al polígono así definido, debe adicionarse un predio cuadrangular ubicado en la parcela 1 de la Sección 1 del Municipio de Garupá, encerrado por los siguientes lados: 100 m. a partir del vértice 10 sobre la prolongación del lado 9 - 10 del polígono hasta intersectar el límite Sur de la parcela 1 determinando el vértice 11; a partir de este punto, 26,02 m. sobre el límite Sur de la parcela 1, determinando el vértice 12; a partir del mismo se traza una paralela al lado 9 - 10 del polígono hasta intersectar al lado 10 - 3', determinando un lado de 100,13 m. y el vértice 13 sobre el lado 10 - 3' y, finalmente sobre este último, debe quedar formado el cuarto lado del cuadrilátero, de 26,06 m., encerrando el área delimitada.

Area A.3.2.:

Area encerrada por el polígono emplazado en la Sección 5 del Municipio de Posadas, formado por los siguientes vértices: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, que responden a las siguientes coordenadas (Sistema Yacyreta, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM):

Vértice	x	y
1	6.966.788,17	6.610.098,10
2	6.966.882,40	6.610.029,05
3	6.966.729,56	6.609.848,78
4	6.966.913,18	6.609.691,48
5	6.966.909,76	6.609.673,17
6	6.966.997,04	6.609.600,08
7	6.967.032,71	6.609.589,18
8	6.967.235,12	6.609.527,34
9	6.967.411,41	6.609.849,06
10	6.957.835,12	6.610.348,28
11	6.957.365,96	6.610.778,87

Area A.4.:

Se trata del área de la Sección 10 del Municipio de Posadas, encerrada en el siguiente polígono:

Línea divisoria Norte de la fracción 7, desde su intersección con la línea de nivel de cota 84 hasta su intersección con la línea municipal Este de la Avenida Tránsito Cocomarola; línea municipal Este de la Avenida Tránsito Cocomarola, desde su intersección con el límite Sur de la fracción 14; límite Sur de las fracciones 14, 15, 16, 17 y 18 hasta su intersección con la línea de nivel de cota 84, y la línea de nivel de cota 84 rectificada, hasta su intersección con el límite Norte de la fracción 7.

Area Complementaria A.C.:

Se trata de las Chacras 94, 102 y 112, con sus avenidas y calles interiores, más la avenida entre esas Chacras y el Area de Reasentamiento A.1., excepción hecha de las manzanas B y C de la Chacra 94.

Corresponde al área encerrada por el polígono de la Sección 15 del Municipio de Posadas determinado por el límite Norte de la avenida que separa las Chacras 112, 102 y 94 de las Chacras 111, 103 y 93, el límite Oeste de la avenida que separa la Chacra 94 de la 82, el límite Norte de la avenida que separa las Chacras 94, 102 y 112 de las Chacras 95, 101 y 113 y el límite Este de la avenida que separa la Chacra 112 de la Chacra 120, exceptuando las manzanas B y C de la Chacra 94.

B.3. RELOCALIZACION DE OBRAS DE SERVICIOS (POSADAS) - PLANO II

Las áreas delimitadas, de afectación para la relocalización de obras de servicios, en la Ciudad de Posadas, son las siguientes:

Sector Avenida Horacio Quiroga - Avenida Tierra del Fuego

El área delimitada se define por el límite Norte de la Avenida Horacio Quiroga, la línea de nivel de cota 85 rectificada, el límite Sur de la Avenida Tierra del Fuego, y la línea de nivel de cota 84 rectificada.

Sector Arroyo Zaiman - Extremo Sud-este:

El área delimitada, requerida por las relocalizaciones de obras de servicios, se define en este Sector de la siguiente forma:

a) Los remanentes de las parcelas 2 y 30, no afectados por el embalse; ambas de la Sección 5 del Municipio de Posadas.

b) Se determina el Punto P, intersección de la prolongación de la recta r definida por los vértices 1 y 11 del polígono A.3.2., y de la recta p definida por los puntos de coordenadas (Sistema Yacyretá, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM):

x	y
6.967.688,11	6.610.620,54
6.966.188,06	6.611.095,70

El área delimitada es la encerrada entre la recta p, desde el punto P hasta la margen izquierda del Arroyo Laguna, la margen izquierda del Arroyo Laguna, la línea de nivel de cota 84 rectificada, y la prolongación de la recta r desde la línea de nivel de cota 84 hasta el punto P.

c) desde la margen derecho del Arroyo Laguna, se continua la recta p hasta el punto de coordenadas (Sistema Yacretá, vinculado al Sistema Nacional de Triangulación del IGM):

x = 6.966.188,06 y = 6.611.905,70

Desde este punto, con rumbo Nóreste, y a una distancia de 30 m se llega al punto de coordenadas.

x = 6.966.209,50 y = 6.612.015,80

Desde este punto, y con rumbo Sureste, y a una distancia aproximada a los 275 m. se llega al punto de curva VI, cuyas coordinadas son:

x = 6.966.009,59 y = 6.612.200,00

Desde este punto, y con un ángulo dextrógiro de 160°, se continúa hasta intersectar la línea de nivel de cota 85.

El área delimitada es la encerrada entre la poligonal precedentemente indicada, la línea de nivel de cota 85 rectificada, y la margen derecho del Arroyo Laguna.

C. PROVINCIA DE MISIONES (EXCEPTO POSADAS) - TIERRA FIRME

C.1. EMBALSE (PROVINCIA DE MISIONES) - PLANO 1

Para el Sector comprendido entre el Arroyo Itaembé y el Arroyo Mártires, el área delimitada, de afectación por el embalse, es la siguiente:

a) **Sector Arroyo Itaembé - Arroyo Mártires**

Es el área comprendida entre la margen derecha del Arroyo Itaembé, la línea de nivel de cota 84 rectificada, la margen izquierda del Arroyo Mártires, y la margen izquierda del Río Paraná. Para el Sector comprendido entre el Arroyo Laguna y Puerto Pipó, el área delimitada, de afectación por el embalse, es la siguiente:

b) **Sector Arroyo Laguna - Puerto Granajo (Candelaria)**

Es el área comprendida entre la margen derecha del Arroyo Laguna, la línea de nivel de cota 85 rectificada, el paraje de Puerto Granajo, ubicado en las proximidades de la localidad de Candelaria, y la margen izquierda del Río Paraná.

b) Sector Puerto Gramajo (Candelaria) - Puerto Santa Ana (Santa Ana):

Es el área comprendida entre el paraje de Puerto Gramajo (localidad de Candelaria), la línea de nivel de cota 87,5 rectificada, de Puerto Santa Ana, y la margen izquierda del Río Paraná.

d) Sector Puerto Santa Ana (Santa Ana) - Puerto Viejo de San Ignacio (San Ignacio):

Es el área comprendida entre el Puerto Santa Ana, la línea de nivel de cota 88,5 rectificada, el Puerto Viejo de San Ignacio (localidad de San Ignacio), y la margen izquierda del Río Paraná.

e) Sector Puerto Viejo de San Ignacio (San Ignacio) - Puerto Pipó:

Es el área comprendida entre el Puerto Viejo de San Ignacio (localidad de San Ignacio), la línea de nivel de cota 91 rectificada, Puerto Pipó, y la margen izquierda del Río Paraná.

DELIMITACION DE AREAS DE AFECTACION:

CRITERIO DE RECTIFICACION DE CURVAS DE NIVEL

Las curvas de nivel de las áreas de afectación delimitadas serán rectificadas por Yacyretá conforme al criterio que se expone a continuación y cumplimentando las Normas Provinciales o Municipales vigentes respecto al uso y división del suelo aplicables en el Sector de que se trate.

La rectificación de las curvas de nivel será realizada por parcelas totales cuando la afectación de las mismas sea total o parcial significativa.

En caso de afectación parcial no significativa, la rectificación de la curva de nivel será realizada mediante una poligonal o recta envolvente superior de la referida curva de nivel.

Se define como afectación parcial no significativa cuando el remanente alcance las dimensiones de parcela mínima definida en cada zona por las Normas vigentes respecto al uso y división del suelo, y cuando el remanente tenga acceso propio, sin caer en servidumbres de paso.

—

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Nº 872/81.

DECRETO Nº 1.602

Bs. As., 21/12/82

VISTO el Expediente Nº 2.020-12.427/78-6 del registro de la ex Secretaría de Estado de Salud Pública dependiente del entonces Ministerio de Bienestar Social por el cual se tramita la observación Nº 13.981 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación al Decreto Nº 872 del 5 de agosto de 1981 en virtud del cual se declaró procedente la actualización monetaria prevista en la Ley número 22.328 con respecto a las diferencias de haberes abonados en mora al agente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente señor Rómulo Víctor Villoldo; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Tribunal fundamenta su decisión en que a la fecha de sanción de la Ley Nº 22.328 los importes habían sido cobrados por el interesado, no existiendo entonces deuda por parte del Estado.

Que si bien a la fecha de sanción de la ley referida se habían percibido los importes adeudados, los mismos se abonaron en su valor nominal, entendiéndose que el pago no debe ser considerado realizado en su totalidad mientras no se haya satisfecho además el reajuste por desvalorización monetaria.

Que las constancias reunidas se han dado todos los requisitos exigidos por la Ley Nº 22.328 para la procedencia de la mencionada declaración por parte del Poder Ejecutivo mediante el citado Decreto número 872/1981.

Que atento lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía en casos similares y en concordancia con la doctrina sustentada por el Poder Ejecutivo Nacional también en casos análogos, corresponde insistir en el cumplimiento de la medida observada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, de acuerdo a lo prescripto en el primer párrafo del artículo 87 de la Ley de Contabilidad.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto mediante Decreto Nº 872 del 5 de agosto de 1981.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells

—

SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Desígnase Subsecretario.

DECRETO Nº 1.581

Bs. As., 20/12/82

VISTO la necesidad de proveer el cargo de Subsecretario de la Secretaría de Inteligencia de Estado,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 23 de diciembre de 1982, Subsecretario de la Secretaría de Inteligencia de Estado al señor Coronel D. Rubén Víctor Visuara (M. I. Nº 4.815.553).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot

—

SERVICIO EXTERIOR

Trasládase a un funcionario a la Embajada de la República en la República de Corea, acreditándoselo con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO Nº 1.584

Bs. As., 21/12/82

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el placet concedido,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Trasladar del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto a la Embajada de la República en la República de Corea, al señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Alfredo Cipriano Pons Benítez.

Art. 2º — Acredítase al funcionario indicado en el artículo anterior, durante su permanencia en la República de Corea, con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

—

TARIFAS

Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que modifique o suspenda la percepción de las tarifas de peaje del Puente General Belgrano, mientras dure la vigencia del Decreto Nº 1.448/82.

DECRETO Nº 1.587

Bs. As., 21/12/82

VISTO que por Decreto Nº 1.448, de fecha 7 de diciembre de 1982, se declaró zona de desastre el territorio de la Provincia del Chaco que se hallara o resultare afectado por las inundaciones producidas recientemente; y

CONSIDERANDO:

Que por esa circunstancia se hace necesario adoptar medidas que contribuyan a aliviar la situación de los pobladores afectados por dicho acontecimiento natural, de carácter extraordinario.

Que con ese propósito y habida cuenta de la importancia que reviste el Puente General Belgrano, que une las Provincias del Chaco y Corrientes, en el traslado de personas, equipos y materiales imprescindibles para el cumplimiento de aquella finalidad, es conveniente autorizar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que, mientras dure esta situación de emergencia y de acuerdo a lo que la evolución de la misma requiera, modifique las tarifas de peaje o bien, suspenda la percepción de las mismas.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que, mientras dure la vigencia del Decreto Nº 1.448/82, modifique las tarifas de peaje del Puente General Belgrano o bien, suspenda su percepción.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 1.568 — Bs. As. 20/12/82. Autororízase el desplazamiento a Nueva Delhi, República de la India, del señor Rubén Nicolás Pedro Ladaga, categoría 15 del 1º de febrero al 17 de marzo de 1983 y del señor Horacio Goncharol, categoría 10, del 15 de enero al 17 de marzo de 1983, a fin de asistir a la celebración de la VIIa. Conferencia Cumbre de Países no Alineados (NOAL), a realizarse en la citada ciudad.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 1.417 — Bs. As., 3/12/82. Autorízase el desplazamiento a la ciudad de Libreville (República Gabonesa) entre los días 9 y 20 de diciembre de 1982 a los siguientes funcionarios para concurrir a la II Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Gabonesa: por la Secretaría de Comercio, el señor Subsecretario de Relaciones Comerciales Internacionales doctor Miguel Angel Almada; el señor Ministro Consejero Económico y Comercial, contador José Melero; el señor Supervisor de Area Africa y Medio Oriente, licenciado Luis María Villafañe y el señor Secretario Comercial, don Fernando Raúl Lerena, por la Secretaría de Intereses Marítimos; el señor Coordinador de Subáreu don Manuel Antonio Márquez y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Secretario de Embajada don Eduardo Alberto Sadous.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO Nº 1.574 — Bs. As., 20/12/82. Autorízase la realización del viaje al exterior para asistir a la Décima Reunión del Comité General del Sistema "Atlantis" —Cable Submarino— que se llevará a cabo en la ciudad de Florencia (Italia) entre los días 10 al 14 de enero de 1983, del Director de Sistemas Internacionales —Gerencia de Servicios Internacionales, Ingeniero Rubén Edgardo Sambade de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones - Empresa del Estado.

DECRETO Nº 1.579 — Bs. As., 20/12/82. Declárase procedente la actualización de los importes abonados al ex-agente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente arquitecto Francisco Carlos Manuel Marull por su desempeño interino como Delegado Sanitario Federal en la Provincia de La Pampa, durante el lapso comprendido entre el 10 de octubre de 1973 y el 25 de julio de 1974, y cuyo reconocimiento fuere establecido por Decreto Nº 2.138 del 22 de julio de 1977.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO Nº 1.580 — Bs. As., 20/12/82. Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, a conceder al personal que se desempeña como adscripto en el Instituto Nacional de Dermatología Sanitaria, dependiente del nombrado Ministerio, licencia con goce

de haberes, comprendida en el artículo 15º, apartado I, inciso b) del Decreto Nº 3.413|79 y por vía de excepción al Decreto Nº 1.347|80, reglamentario de la Ley Nº 22.251 a los fines de facilitar su cometido en el Programa de Letra, y hasta tanto se aprueben las estructuras orgánicas de ese Departamento de Estado, actualmente en elaboración.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DECRETO Nº 1.578 — Bs. As., 20|12|82. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1982, los Cálculos de Recursos de las Cuentas Especiales 370 - Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos Trabajos por Cuenta de Terceros y 374 - Servicios de Seguridad Social y de los Organismos Descentralizados 020 - Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles, 021 Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, 022 - Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos y 024 - Dirección Nacional de Recaudación Previsional; el Financiamiento por Remanente de Ejercicios Anteriores de la Cuenta Especial 324 - Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos; los Financiamientos por Contribuciones de las Cuentas Especiales 327 - Fondo para Obras de Infraestructura y 370 - Centro Unico de Procesamiento de Datos - Trabajos por Cuenta de Terceros; y el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el ejercicio 1982 en la parte correspondiente a la Jurisdicción 60 - Ministerio de Acción Social, en el Programa 011 - Construcciones, Reparaciones y Mantenimiento de la Infraestructura de Previsión Social.



RESOLUCIONES

SECRETARIA DE COMERCIO

ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS

Fíjase el margen máximo de comercialización para las farmacias, en la venta de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana.

RESOLUCION
Nº 296

Bs. As., 22|12|82.

VISTO las Resoluciones S.C. Nros. 205 del 22 de octubre de 1982 y 274 del 29 de noviembre de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de restablecer los márgenes máximos de comercialización de las especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana que fueran establecidas por la Resolución S.E.C. Nº 1981|75, se hace necesario elevar en un punto el margen actualmente vigente para las farmacias.

Que la medida que se adopta se ajusta a las facultades que le confiere a esta Secretaría la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 429|82.

Por ello,

El Secretario
de Comercio
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjase para las farmacias, en la venta de especialidades farmacéuticas de uso y aplicación en medicina humana, el margen máximo de utilidad bruta sobre el precio de venta de droguerías del 25%.

Art. 2º — El margen de comercialización establecido en el artículo anterior será de aplicación a partir de la fecha de puesta en vigencia de los nuevos precios de venta que se determinen conforme a la mecánica prevista en las Resoluciones S.C. Nros. 150 del 18 de marzo de 1982 y 170 del 24 de setiembre de 1983.

Art. 3º — La presente Resolución regirá a partir del día siguiente al de su fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fraguio

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

RESOLUCION
Nº 548

Bs. As., 20|12|82

VISTO los Expedientes ex-SECYNEI Nº 59.564|80, ex-M.C.E.I.M. Nº 103.409|81, 103.410|81 y 112.194|81, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario realizar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación tendientes a contemplar con el derecho de importación adecuado a diversas mercaderías.

Que en tal sentido se concede protección arancelaria a los ésteres de los ácidos resínicos (NADI 38.08.00.02.02) en razón de su producción local, incrementando para ello el derecho actual de dicha posición del diez por ciento (10 %) al treinta y cuatro por ciento (34 %).

Que en lo referente a la posición NADI 38.08.00.02.03 relativa a sales de los ácidos resínicos se reduce el nivel de derecho del treinta y ocho por ciento (38 %) al treinta y cuatro por ciento (34 %) teniendo en cuenta la analogía existente entre estas sales de ácidos resínicos y los ésteres de los mismos ácidos.

Que en el caso de los ésteres de resina (NADI 39.05.00.01.02) el incremento del derecho actual de dicha posición del diez por ciento (10 %) al treinta y cuatro por ciento (34 %) obedece al hecho de su elaboración en el país.

Que con respecto a la posición 38.08.00.02.04 que comprende a diversos abietatos, debe procederse a realizar una incorporación con ítem propio manteniendo su actual nivel del diez por ciento (10 %) de derecho, dado que los mismos no se producen en el país y a fin de no ser alcanzados por el incremento de derecho de la posición 38.08.00.02.02 que pasará a tributar el treinta y cuatro por ciento (34 %) de arancel.

Que en lo relativo a la posición 38.11.01.99.05 correspondiente al clorhidrato de polihexametilen-biguanida corresponde reducir el derecho del veintinueve por ciento (29 %) al diez por ciento (10 %) en virtud de no ser fabricados en el país.

Que por su parte la incorporación de la posición 85.20.02.02.04 (tubos fluorescentes de determinadas características) obedece al hecho de que no son fabricados en el país, reduciéndose su derecho del treinta y ocho por ciento (38 %) al diez por ciento (10 %).

Que para ello se cuenta con la certificación de las Cámaras Empresarias respectivas y con los estudios realizados en conjunto por distintos sectores que componen el área económica.

Que en consecuencia se hace necesario realizar tales ajustes, para lo cual ha tomado intervención la Secretaría de Comercio.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes 20.545 y 22.520 y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751, de fecha 8 de marzo de 1974.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el derecho de las siguientes posiciones por el que se indica en cada caso:

38.08.00.02.02	34 %
38.08.00.02.03	34 %
39.05.00.01.02	34 %

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

38.08.00.02.04	Abietatos de metilo, etilo o bencilo o hidroabietato de metilo	N.P.	10%
38.11.01.99.05	A base de clorhidrato de polihexametilen-biguanida	N.P.	10%
85.20.02.02.04	Fluorescentes rectos montados de a pares sobre base común, con arrancador incorporado ..	N.P.	10%

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Modifícase la fecha a partir de la cual las empresas terminales podrán consignar como Modelo Año el año calendario siguiente.

RESOLUCION
Nº 374

Bs. As., 16|12|82.

VISTO la Resolución Ex-SEDI Nº 589 de fecha 26 de noviembre de 1980, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución establece las normas para la determinación del Modelo Año de los automotores de fabricación nacional,

Que a los efectos de adecuar dicha norma a la actual situación que experimenta la industria automotriz en la comercialización de sus productos, la Comisión Resolución SIM Nº 34|82 aconseja modificar la fecha a partir de la cual las empresas terminales podrán consignar como Modelo Año el año calendario siguiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 9º del Decreto Nº 201 del 26 de enero de 1979.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución Ex-SEDI Nº 589 de fecha 26 de noviembre de 1980 por el siguiente: Artículo 2º: Para los automotores fabricados a partir del día primero de octubre las empresas terminales podrán consignar como Modelo Año el año calendario siguiente siempre que cumplan las condiciones que se detallan a continuación:

2.1 Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trate.

2.2 Que la venta al usuario para el caso de los Automóviles y la habilitación por la autoridad competente para el caso de los automotores de transporte de carga y pasajeros, se produzcan con posterioridad al día primero de enero del año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gottheil

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos del sector automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con las Repúblicas Federativa del Brasil y de Cuba.

RESOLUCION
Nº 391

Bs. As., 21|12|82

VISTO el Expediente ex MIM Nº 84.669|81 por el que la firma Ford Motor Argentina S.A. solicita la aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1982, para ser realizado con la República Federativa del Brasil y la República de Cuba de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras FOB de exportación y las de importación —ambas en valores de aforo— del Acuerdo Interempresario de que se trata no guardan la correspondencia prevista por el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979.

Que del análisis e informe practicado por la Dirección Nacional de Cooperación Industrial surge que en dicha programación procede valorizar situaciones que aconsejan aceptar una proporción distinta e igualmente contemplada por el mismo acto de gobierno.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder de acuerdo con la alternativa que se considera.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial verificó la correcta aplicación de los grupos y valores de aforo establecidos en la Resolución M.E. Nº 71 del 29 de enero de 1979.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad con lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 y las facultades encomendadas a esta Secretaría por Resolución M.E. Nº 1342 del 11 de diciembre de 1979.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase "ad referéndum" del Ministerio de Economía, el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con la República Federativa del Brasil y la República de Cuba, en los términos del Decreto Nº 203|79 y según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Federativa del Brasil incluidas en el presente Acuerdo Interempresario de Intercambio el derecho de importación del cero por ciento (0 %), para cada parte o pieza a su valor aforo, en virtud de la reciprocidad contemplada por el artículo 5º del Decreto Nº 203|79.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex SEDI Nº 361|79.

Art. 4º — La firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 203|79 y artículo 6º de la resolución ex-SEDI Nº 361|79.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente ex-MIM Nº 84.669|81 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución. Cumplido gírese al Ministerio de Economía a los efectos indicados por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.342|79.

Gottheil

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con las Repúblicas Oriental del Uruguay y de Cuba.

RESOLUCION
Nº 392

Bs. As., 21|12 82

VISTO el Expediente ex MIM Nº 84.668|81 por el que la Firma Ford Motor Argentina S.A. solicita la aprobación del Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1982, para ser realizado con la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras FOB de exportación y las de importación —ambas en valores de aforo— del Acuerdo Interempresario de que se trata no guardan la correspondencia prevista por el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979.

Que del análisis e informe practicado por la Dirección Nacional de Cooperación Industrial surge que en dicha programación procede valorizar situaciones que aconsejan aceptar una proporción distinta e igualmente contemplada por el mismo acto de gobierno.

Que la actual situación de comercialización internacional de productos del sector y la seguridad de que la participación de la industria nacional no será inferior a los niveles absolutos alcanzados en el último quinquenio, habilitan para proceder de acuerdo con la alternativa que se considera.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial verificó la correcta aplicación de los grupos y valores de aforo establecidos por Resolución M.E. Nº 71 del 29 de enero de 1979.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el caso.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 203 del 26 de enero de 1979 y las facultades encomendadas a esta Secretaría por Resolución M.E. Nº 1.342 del 11 de diciembre de 1979.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase "ad referéndum" del Ministerio de Economía, el Acuerdo Interempresario de Intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1982, presentado por la firma Ford Motor Argentina S.A. para ser realizado con la República Oriental del Uruguay y la República de Cuba, en los términos del Decreto Nº 203/79 y según el anexo que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Fíjase para las partes y piezas originarias y provenientes de la República Oriental del Uruguay incluidas en el presente Acuerdo Interempresario de Intercambio el derecho de importación del (2) dos por ciento para cada parte o pieza a su valor de aforo, en virtud de la reciprocidad contemplada por el artículo 5º del Decreto Nº 203/74.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución ex SEDI Nº 361/79.

Art. 4º — La Firma Ford Motor Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 203/79 y artículo 6º de la Resolución ex-SEDI Nº 361/79.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el Expediente ex MIM Nº 8.638/81 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente resolución. Cumplido gírese al Ministerio de Economía a los efectos indicados por el artículo 1º de la Resolución M.E. Nº 1.342/79.

Gotthelf

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Libérase a la firma Pancrek Sociedad Anónima de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato aprobado por el Decreto Nº 1.534/77.

RESOLUCION
Nº 387

Bs. As., 21/12/82

VISTO el expediente ex SEDI número 41.579/75 Cde. 33, del que resulta que la firma Pancrek Sociedad Anónima, beneficiaria del contrato de promoción aprobado por el Decreto número 1534 de fecha 26 de mayo de 1977, para la instalación de una planta industrial destinada a la elaboración de galletitas, con localización en la provincia de Córdoba, no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Sexta del mencionado contrato, y

CONSIDERANDO:

Que el incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Sexta, se refiere a la obligación de mantener un volumen mínimo de producción para el tercer año del programa industrial.

Que durante los dos primeros años fueron cumplidas las producciones comprometidas.

Que la disminución producida en la producción de galletitas obedece a la restricción en el consumo que afectó al sector alimenticio.

Que la beneficiaria ha aportado documentación que avala la aseveración respecto al consumo.

Que, de la intervención que ha tomado la Dirección Nacional de Contralor Industrial, puede establecerse que las causas del incumplimiento en cuestión son no atribuibles a la voluntad empresaria.

Que por ello corresponde liberar a la empresa de las responsabilidades emergentes de la situación planteada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que el presente acto se funda en la competencia derivada de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Libérase a la firma Pancrek Sociedad Anónima de las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la Cláusula Sexta del contrato de promoción aprobado por el Decreto número 1534/77 correspondiente al volumen de producción mínimo para el tercer (3er.) año del programa industrial.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthelf

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Amplíase el objeto del proyecto industrial de la firma Industrias Noroeste Argentino Sociedad Anónima.

Readecúase la obligación correspondiente al volumen mínimo de producción anual.

RESOLUCION
Nº 388

Bs. As., 21/12/82

VISTO el expediente ex MIM número 33.929/74 Cde. 19 en el que la firma Industrias Noroeste Argentino Sociedad Anónima, beneficiaria del contrato de promoción industrial aprobado por el Decreto número 1036 del 18 de abril de 1977, solicita se amplíe el objeto del proyecto establecido por la Cláusula Primera del mencionado contrato, y

CONSIDERANDO:

Que la evolución del mercado en el que opera la beneficiaria ha impuesto la necesidad de incluir en el objeto del proyecto algunos bienes no contemplados inicialmente, circunstancia que permitirá el desarrollo del mismo en condiciones más flexibles.

Que la incorporación de los bienes al objeto del proyecto no modifica el propósito tenido en cuenta al acordar los beneficios promocionales.

Que la ampliación del objeto del proyecto introduce la necesidad de readecuar la obligación correspondiente al volumen mínimo de producción anual.

Que las Direcciones Nacionales de Evaluación de Proyectos y Contralor Industrial han opinado favorablemente para que se amplíe el objeto del proyecto y se readecúe el plan mínimo de producción anual.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de acuerdo con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Inclúyense en el objeto del proyecto industrial de la firma Industrias Noroeste Argentino Sociedad Anónima (acoplados, arados, desmalezadoras, rastras, pulverizadoras, niveladoras y cultivadoras), establecido por la Cláusula Primera del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 1.036/77, los bienes que a continuación se indican:

—Máquinas trasplantadoras.
—Estufas para el secado a granel de tabaco.
—Cintas clasificadoras para legumbres y tabaco.
—Palas niveladoras y cargadoras.
—Máquinas desfloradoras.
—Máquinas cosechadoras de tabaco.
—Acoplados — Tolvas para granos.
—Equipos de humidificación de granos y tabaco.
—Máquinas para aplicación de productos químicos en la caña de azúcar o cualquier otro cultivo.
—Prensas para fardos de tabaco y pastos.

Art. 2º — Modifícase la obligación establecida por la Cláusula Sexta del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 1.036/77, de acuerdo con lo siguiente: La beneficiaria se obliga a mantener un volumen de producción anual, para la ampliación de su planta industrial, de quinientos cuarenta y cinco (545) unidades de los bienes indicados en el objeto del proyecto contenido en la Cláusula Primera del Contrato de Promoción aprobado por el Decreto número 1.036/77, y la modificación establecida en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthelf

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha del proyecto industrial correspondiente a la firma Tensioactivos del Litoral Sociedad Anónima.

RESOLUCION
Nº 389

Bs. As., 21/12/82

VISTO el expediente SIM número 63.650/76 Cde. 36, por el que la firma Tensioactivos del Litoral Sociedad Anónima solicita se le autorice la prórroga del plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial, comprendido en el Decreto número 617 del 25 de marzo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto número 617/81, el plazo para la puesta en marcha se autorizó hasta el 3 de abril de 1983.

Que existe un desfasaje con respecto al cronograma inicial del proyecto con relación a la obtención en tiempo del crédito en el Banco Nacional de Desarrollo.

Que, debido al atraso mencionado, la firma no ha podido cursar las cartas de crédito necesarias para la fabricación en el exterior de los equipos industriales.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo peticionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas en el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 1983 el plazo de puesta en marcha del proyecto industrial comprendido en el Decreto número 617/81, artículo 3º, correspondiente a la firma Tensioactivos del Litoral Sociedad Anónima.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthelf

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorróganse los plazos de ejecución del proyecto industrial correspondiente a la firma Bolsas Pampeanas Sociedad Anónima BOPASA.

RESOLUCION
Nº 390

Bs. As., 21/12/82

VISTO el expediente número 43.021/78 Cde. 19, en el que la firma Bolsas Pampeanas Sociedad Anónima BOPASA solicita se autorice la prórroga de los plazos de ejecución de su proyecto industrial, comprendido en la Resolución S.E.D.I. número 5 del 5 de enero de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado se refiere a los plazos establecidos para la presentación del listado de bienes de capital a importar y para la puesta en marcha del establecimiento industrial.

Que los términos oportunamente fijados resultan exiguos en virtud de la necesidad de replantear la composición, origen y condiciones de financiación del equipamiento a instalar.

Que del análisis practicado por la Dirección Nacional de Contralor Industrial surge opinión favorable para acceder a lo solicitado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el artículo 7º inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 de la Ley 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Industria y Minería
Resuelve:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el día 30 de junio de 1983 el plazo establecido en el artículo 7º de la Resolución S.E.D.I. número 5 de fecha 5 de enero de 1981 y modificado por la Resolución S.S.D.I. número 140 del 7 de agosto de 1981, para la presentación del listado de bienes de capital a importar destinados a la ejecución del proyecto industrial de la firma Bolsas Pampeanas Sociedad Anónima, BOPASA.

Art. 2º — Prorrógase en dieciocho (18) meses a contar desde su vencimiento original, el plazo fijado en el artículo 3º de la Resolución S.E.D.I. número 5/81 para la puesta en marcha de la planta industrial referida en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthelf

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a la firma "Cuyoplacas S.A." comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.177/74, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 556

Bs. As., 20/12/82

VISTO el expediente ex-S.E.D.I. Nro. 20.142/80 Corresponde 1, por el que la firma "Cuyoplacas S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nro. 1.177, del 16 de abril de 1974, reglamentario sectorial de la Ley Nro. 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de paneles de partículas de madera aglomerada, con tratamiento de superficie, en el Acceso Norte y Pascual Segura, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos de la Secretaría de Industria y Minería surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Medio Ambiente, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, ha

determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nro. 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud de los artículos 11 de la Ley Nº 21.608, 18 del Decreto Nro. 2.541 del 26 de agosto de 1977 y 21 de la Ley Nº 22.520.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cuyoplacas S.A." con domicilio legal en Jurisdicción del Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974, reglamentario sectorial de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de paneles de partículas de madera aglomerada, con tratamiento de superficie, a localizarse en el Acceso Norte y Pascual Segura, Departamento Las Heras, Provincia de Mendoza, con una inversión total mínima de pesos diecisiete mil trescientos sesenta y nueve millones novecientos cincuenta y un mil (pesos 17.369.951.000).

Art. 2º — La planta industrial debe contar con una capacidad de producción de dieciséis mil novecientos cuarenta metros cúbicos|año (16.940 m3).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos|día, durante doscientos cuarenta y dos (242) días|año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año	6.800 m3.
2º año	8.500 m3.
3º año y ss.	10.200 m3.

debiéndose tomar como fecha de puesta en marcha en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 6 de noviembre de 1981.

Art. 3º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de noventa y tres (93) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos por la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente en el proyecto presentado.

Art. 5º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y al Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, Subsecretaría de Medio Ambiente, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 6º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar o ya importados dentro del plazo de sesenta (60) días contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — El Estado a través de la Secretaría de Industria y Minería, Subsecretaría de Industria (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 8º — El estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso máximo de cinco (5) ejercicios anuales consecutivos a partir de la puesta en marcha, o a partir de cualquiera de los tres primeros ejercicios posteriores a la misma, a opción de la beneficiaria, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya, y de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso d), Lista II del Decreto Nro. 1.177 del 16 de abril de 1974):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	75
2º	75
3º	50
4º	50
5º	25

b) Diferimiento del Impuesto sobre el Capital de las Empresas con relación al capital afectado al proyecto promovido, que corresponda a los dos primeros ejercicios a partir de aquél en el cual dicho gravamen fuera exigible. La cancelación de los montos diferidos deberá efectuarse una vez transcurridos cinco (5) ejercicios desde la puesta en marcha del proyecto promovido, en dos (2) cuotas anuales, consecutivas, actualizadas y sin interés (artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974).

c) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso g), Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974).

d) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con excepción de tasas, en los términos del artículo 6º, inciso h) del Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de liras italianas dos mil seiscientos cinco millones quinientos ochenta y cuatro mil (Lit. 2.605.584.000), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Industria y Minería de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta hasta un máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 7º, inciso a) del Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que lo sustituyan correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión.
Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos cinco mil cuatrocientos veintidós millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos (5.422.686.800) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital, o del monto integrado de capital social suscripto sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos siete mil doscientos treinta millones doscientos cuarenta y nueve mil sesenta y siete ($ 7.230.249.067) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.
Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.
2. Deducción, en los términos del artículo 7º, inciso b) del Decreto Nº 1.177, del 16 de abril de 1974 a los efectos del impuesto a las Ganancias, hasta la suma de pesos seis mil doscientos cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos (pesos 6.248.848.500) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) de la aportación directa de capital o del monto integrado de capital social suscripto sujeto a este beneficio, el que asciende a la suma de pesos ocho mil trescientos treinta y un millones setecientos noventa y ocho mil (pesos 8.331.798.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen sectorial instituido por el Decreto Nº 1.177 del 16 de abril de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cuyoplacas S.A." constituye domicilio especial en Monroe 1216, 3º piso departamento A, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Medio Ambiente del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Wehbe

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SEMILLAS

Establécense las tolerancias de pureza y germinación para la semilla Clase Fiscalizada y Clase Identificada de especies forrajeras. Actualización de las tolerancias para la simiente de exportación e importación.

RESOLUCION Nº 332

Bs. As., 16|12|82

VISTO el presente expediente Nº 10.680|82, en el cual la Comisión Nacional de Semillas se expide afirmativamente respecto a la fijación y actualización de normas de comercialización para semillas de especies forrajeras, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer tolerancias de pureza y germinación para la semilla "Identificada" y "Fiscalizada" de tales especies.

Que es conveniente actualizar las tolerancias para la simiente de exportación e importación, ajustándolas a los guarismos de la "Identificada" y "Fiscalizada".

Que el artículo 10º del Decreto Nº 1.995 del 28 de agosto de 1978 otorga facultades al efecto.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Establecer para la semilla Clase Fiscalizada y Clase Identificada de especies forrajeras, las tolerancias que figuran en el anexo que forma parte de la presente Resolución. Dichas tolerancias regirán igualmente para la semilla de importación y exportación.

Art. 2º — Autorizar la exportación de semilla con tolerancias inferiores a las establecidas por el artículo 1º de la presente Resolución, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes interesadas.

Art. 3º — El Servicio Nacional de Semillas con acuerdo de la Comisión Nacional de Semillas, fijará las características a que deberán ajustarse los marbetes particulares de la semilla a que se refiere la presente Resolución.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 1.051 del 20 de mayo de 1950 y la Nº 10.285 del 14 de diciembre de 1943, en cuanto se oponga a la presente.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigor a partir del 1º de marzo de 1983.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso

ANEXO RESOLUCION Nº 332|82

EXIGENCIAS QUE DEBE CUMPLIR LA SEMILLA CLASE FISCALIZADA Y CLASE IDENTIFICADA DE ESPECIES FORRAJERAS

Género y Especie	Categoría	Pureza	Poder Germinativo	Materia Inerte	Especies Cultivadas	Maleza	Plagas Nacionales
1) AGROPYRON	Original	90	75	10	0,1	0,1	—
ELONGATUM	1ra. multiplic.	89	75	11	0,2	0,2	20 granos kg.
Agropiro	2da. multiplic.	88	75	12	1	0,5	20 granos kg.
alargado.	Identificada	85	70	15	5	1	30 granos kg.
		sd d		sd d			
2) BROMUS	Original	95 97	75	5 3	0,1	0,1	—
UNILOIDES	1ra. multiplic.	94 96	75	6 4	0,2	0,2	20 granos kg.
Cebadilla	2da. multiplic.	93 95	75	7 5	1	0,5	20 granos kg.
Criolla.	Identificada	92 94	70	8 6	5	1	20 granos kg.
		(*)		(*)			
3) BROMUS	Original	90	75	10	0,1	0,1	—
INERMIS	1ra. multiplic.	89	75	11	0,2	0,2	20 granos kg.
Cebadilla	2da. multiplic.	88	75	12	1	0,5	20 granos kg.
perenne.	Identificada	87	70	13	5	1	20 granos kg.
4) DACTYLIS	Original	85	80	15	0,5	0,1	—
GLOMERATA	1ra. multiplic.	84	80	16	0,6	0,2	70 granos kg.
Pasto	2da. multiplic.	83	80	17	2	0,5	70 granos kg.
ovillo.	Identificada	80	75	20	5	1	160 granos kg.

(*) sd: Sin despuntar
d: Despuntada.

Género y Especie	Categoría	Pureza	Poder Germinativo	Materia Inerte	Especies Cultivadas	Malezas	Plagas Nacionales	Sorgo de Alepo
5) PHALARIS	Original	95	65	5	0,1	0,1	—	
MINOR	1ra. multiplic.	94	65	6	0,2	0,2	50 granos kg.	
Pasto	2da. multiplic.	93	65	7	1	0,5	50 granos kg.	
romano.	Identificada	92	60	8	5	1	100 granos kg.	
6) PHLEUM	Original	95	75	5	0,1	0,1	—	
PRATENSE	1ra. multiplic.	94	75	6	0,2	0,2	200 granos kg.	
Timote.	2da. multiplic.	93	75	7	0,3	0,3	200 granos kg.	
	Identificada	90	70	10	0,5	0,5	400 granos kg.	
7) POA	Original	93	70	7	0,1	0,1	—	
PRATENSIS	1ra. multiplic.	92	70	8	0,2	0,2	400 granos kg.	
Poa de los	2da. multiplic.	91	70	9	0,3	0,3	400 granos kg.	
prados.	Identificada	90	65	10	0,5	0,5	800 granos kg.	
8) PANICUM	Original	97	85	3	0,1	0,1	—	
MILIACEUM	1ra. multiplic.	97	85	3	0,2	0,2	6 granos kg.	Libre
Mijo.	2da. multiplic.	97	85	3	0,3	0,3	6 granos kg.	Libre
	Identificada	95	80	5	0,5	0,5	12 granos kg.	
9) SETARIA	Original	95	80	5	0,1	0,1	—	
ITALICA	1ra. multiplic.	95	80	5	0,2	0,2	11 granos kg.	Libre
Moha de	2da. multiplic.	95	80	5	1	0,5	11 granos kg.	Libre
Hungría	Identificada	93	75	7	5	1	22 granos kg.	
10) CICHORIUM	Original	95	75	5	0,1	0,1	—	
INTYBUS	1ra. multiplic.	93	75	7	0,2	0,2	60 granos kg.	Libre
Achicoria	2da. multiplic.	90	75	10	0,3	0,5	60 granos kg.	Libre
Forrajera	Identificada	85	70	15	0,5	1	120 granos kg.	
11) LOTUS	Original	98	75	2	0,5	0,1	—	
CORNICULATUS	1ra. multiplic.	97	75	3	0,6	0,2	70 granos kg.	
Trébol de	2da. multiplic.	96	75	4	2	0,3	70 granos kg.	
cuernitos	Identificada	95	70	5	5	0,5	120 granos kg.	
12) FESTUCA	Original	95	80	5	0,5	0,1	—	
ARUNDINACEA	1ra. multiplic.	93	80	7	0,6	0,2	40 granos kg.	Libre
Festuca	2da. multiplic.	91	80	9	2	0,5	40 granos kg.	Libre
	Identificada	90	75	10	5	1	60 granos kg.	Libre

Género y Especie	Categoría	Pureza	Poder Germinativo	Materia Inerte	Especies Cultivadas	Malezas	Plagas Nacionales	Semillas de Melilotus
13) ERAGROSTIS	Original	98	85	2	0,1	0,1	—	
CURVULA	1ra. multiplic.	97	85	3	0,2	0,2	200 granos kg.	
Pasto	2da. multiplic.	96	85	4	1	0,5	200 granos kg.	
Llorón	Identificada	95	75	5	5	1	400 granos kg.	
14) LOLIUM	Original	95	85	5	0,1	0,1	—	
MULTIFLORUM Y	1ra. multiplic.	94	85	6	0,2	0,2	32 granos kg.	
LOLIUM PERENNE	2da. multiplic.	93	85	7	1	0,5	32 granos kg.	
Ryegrass spp.	Identificada	90	80	10	5	1	64 granos kg.	
15) PHALARIS	Original	96	65	4	0,1	0,1	—	
AQUATICA	1ra. multiplic.	95	65	5	0,2	0,2	50 granos kg.	
Falaris	2da. multiplic.	94	65	6	2	0,5	50 granos kg.	
bulbosa	Identificada	92	60	8	5	1	100 granos kg.	
16) MEDICAGO	Original	99,5	85	0,5	0,1	0,1	—	20
SATIVA	1ra. multiplic.	99	85	1	0,2	0,2	80 granos kg.	60
Alfalfa	2da. multiplic.	98,5	85	1,5	0,5	0,3	80 granos kg	100
	Identificada	98	80	2	3	0,5	160 granos kg.	200
17) MELILOTUS	Original	99,5	80	0,5	0,1	0,1	—	
OFFICINALIS	1ra. multiplic.	99	80	1	0,2	0,2	40 granos kg.	
Trébol de olor	2da. multiplic.	98,5	80	1,5	1	0,3	40 granos kg.	
amarillo	Identificada	97	75	3	3	0,5	60 granos kg.	
18) MELILOTUS	Original	99,5	80	0,5	0,1	0,1	—	
ALBA	1ra. multiplic.	99	80	1	0,2	0,2	40 granos kg	
Trébol de olor	2da. multiplic.	98,5	80	1,5	1	1	40 granos kg.	
blanco	Identificada	97	75	3	3	0,5	60 granos kg.	
19) TRIFOLIUM	Original	99	85	1	0,1	0,1	—	20
PRATENSE	1ra. multiplic.	98	85	2	0,2	0,2	80 granos kg.	60
Trébol	2da. multiplic.	97	85	3	1	0,3	80 granos kg.	100
rojo	Identificada	97	80	3	4	0,5	160 granos kg.	200
20) TRIFOLIUM	Original	99	80	1	0,1	0,1	—	
ALEXANDRINUM	1ra. multiplic.	98	80	2	0,2	0,2	30 granos kg.	
Trébol de	2da. multiplic.	97	80	3	1	0,3	30 granos kg.	
Alejandría	Identificada	96	75	4	4	0,5	60 granos kg.	

Género y Especie	Categoría	Pureza	Poder Germinativo	Materia Inerte	Especies Cultivadas	Malezas	Plagas Nacionales
21) TRIFOLIUM	Original	99	80	1	0,4	0,1	——
REPENS	1ra. multiplic.	98	80	2	0,5	0,2	150 granos/kg.
Trébol	2da. multiplic.	97	80	3	1	0,3	150 granos/kg.
blanco	Identificada	96	75	4	4	0,5	300 granos/kg.
22) TRIFOLIUM	Original	99	80	1	0,1	0,1	——
RESUPINATUM	1ra. multiplic.	98	80	2	0,2	0,2	100 granos/kg.
Trébol	2da. multiplic.	97	80	3	1	0,3	100 granos/kg.
persa	Identificada	96	75	4	4	0,5	200 granos/kg.
23) TRIFOLIUM	Original	97	75	3	0,1	0,1	——
SUBTERRANEUM	1ra. multiplic.	96	75	4	0,2	0,2	20 granos/kg.
Trébol	2da. multiplic.	95	75	5	0,3	0,3	20 granos/kg.
subterráneo	Identificada	90	70	10	0,5	0,5	40 granos/kg.
24) VICIA	Original	99	85	1	0,1	0,1	——
VILLOSA	1ra. multiplic.	98	85	2	0,2	0,2	5 granos/kg.
Benghalensis	2da. multiplic.	97	85	3	1	0,3	5 granos/kg.
dasycarpa	Identificada	96	80	4	4	0,5	10 granos/kg.
	Original	99	85	1	0,1	0,1	——
25) VICIA SATIVA	1ra. multiplic.	98	85	2	0,2	0,2	5 granos/kg.
Y VICIA	2da. multiplic.	97	85	3	1	0,3	5 granos/kg.
PANNONICA	Identificada	96	80	4	4	0,5	10 granos/kg.
26) TRIFOLIUM	Original	99	80	1	0,1	0,1	——
HYBRIDUM	1ra. multiplic.	98	80	2	0,2	0,2	150 granos/kg.
Trébol	2da. multiplic.	97	80	3	1	0,3	150 granos/kg.
híbrido	Identificada	97	75	3	4	0,5	300 granos/kg.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Apruébanse con carácter general y uniforme los elementos contractuales para la emisión de garantías caucionales en Licitaciones y Contrataciones Públicas.

RESOLUCION
Nº 17.047

Bs. As., 9/12/82

VISTO la Resolución General Nº 16.508 de fecha 19 de noviembre de 1981 y su correlativa Nº 16.509 de la misma fecha, ambas dictadas por esta Superintendencia de Seguros, y

CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del fallo dictado con fecha 23 de abril de 1981 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Previsión del Hogar" Sociedad Cooperativa de Seguros Limitada c/Neuquén, Provincia del s/consignación, esta Superintendencia de Seguros resolvió crear una comisión "ad hoc" con el objeto de estudiar la oportunidad y conveniencia de introducir modificaciones en los elementos contractuales y condiciones tarifarias del Seguro de Caución.

Que, simultáneamente, el Organismo prohibió la emisión de pólizas, suplementos o endosos que constituyan al asegurador el liso, llano y principal pagador de las obligaciones asumidas por el Tomador de la póliza, en el contrato garantizado.

Que la precedente mencionada prohibición, solamente tuvo por finalidad evitar que —al convertirse en lisos y llanos pagadoras de las obligaciones de los contratistas— las entidades aseguradoras asumieran obligaciones ajenas al objeto social exclusivo exigido por el art. 7º inc. b) de la Ley Nº 20.091.

Que dicha prevención guarda directa relación con la obligación de esta Superintendencia de Seguros de velar por el mantenimiento de la solvencia y capacidad económico financiera de las entidades aseguradoras, en beneficio directo de los asegurados.

Que las mencionadas notas distintivas de las entidades aseguradoras —solvencia y capacidad económico financiera— podrían verse sensiblemente afectadas —y hasta comprometidas— en caso que las obligaciones asumidas por éstas excedan el marco de una obligación accesoria, para convertirse en una obligación principal y directa.

Que esa circunstancia enervaría en la práctica toda posibilidad técnica de predeterminar con probabilidad razonable los límites de la exposición a riesgo del asegurador.

Que, lo expuesto no obsta al reconocimiento del interés de los comitentes estatales, en sentido de mantener incólume, en la medida posible la relación económica originariamente determinada entre el valor del contrato y la garantía exigida.

Que dicho interés se contempla y protege razonablemente con la inclusión de una cláusula que prevea el ajuste de la garantía otorgada en función de los índices oficialmente publicados previa elaboración por organismos del Estado.

Que todas las circunstancias precedentemente relacionadas han sido consideradas por la Comisión creada por Resolución General Nº 16.508, la que ha elaborado condiciones uniformes de cobertura de las garantías exigidas en el ámbito de las contrataciones públicas.

Que las mencionadas condiciones de póliza han sido sometidas a consideración del Ministerio de Obras Públicas de la Nación y del Tribunal de Cuentas de la Nación, los que han manifestado su conformidad con la estructura y principios técnicos que informan las coberturas elaboradas.

Que dichas coberturas se adaptan convenientemente al objetivo técnico económico de intangibilidad de las garantías previsto en las leyes reglamentarias de la contratación de Obras, Suministros y Servicios Públicos, en las distintas jurisdicciones provinciales.

Que esta Superintendencia de Seguros, puede considerar agotado el análisis de la cuestión, en su ámbito interno, en atención a la competencia y representación investida por los funcionarios intervinientes.

Que, en tales circunstancias, procede la aprobación con carácter general y uniforme para toda la plaza, de los elementos contractuales aludidos, los que deberán utilizarse obligatoriamente en reemplazo de los que han venido utilizándose hasta el momento, para la instrumentación de las garantías de contrataciones públicas.

Que, sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde que este Organismo tome en consideración las las reales dificultades que existen en distintas jurisdicciones provinciales para la aceptación de pólizas que no contengan la cláusula de liso, llano y principal pagador, en atención a la vigencia de normas legales que expresamente exigen dicha cláusula.

Que, como se ha expresado, la cláusula aludida importa una violación del objeto exclusivo de las entidades aseguradoras, cuando está referida a las obligaciones contractualmente asumidas por el Tomador de la póliza.

Que, por el contrario, dicha cláusula no importa una violación del objeto exclusivo del asegurador, si la misma se circunscribe a la obligación de garantía que exijan los pliegos de licitación o los contratos, por cuanto —en ese supuesto— se asumiría en forma directa la propia obligación accesoria de garantizar y no la de cumplir la totalidad del contrato.

Que —en consecuencia— la prudencia administrativa aconseja la compatibilización de las exigencias emergentes de las diversas legislaciones provinciales, con los requerimientos técnicos de la operatoria caucional.

Que dicha compatibilización habrá de traducirse en un beneficio directo e inmediato para los organismos estatales de aquellas Provincias cuya legislación exija imperativamente la inserción de la cláusula del "liso, llano y principal pagador", al facilitar la participación de las entidades aseguradoras en el mercado de garantías, con la sensible disminución de costos que ello significa.

Por ello, y oído el Consejo Consultivo del Seguro

El Superintendente de Seguros

de la Nación

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar con carácter general y uniforme los elementos contractuales que obran como Anexo de la presente Resolución para la emisión de garantías caucionales en licitaciones y Contrataciones Públicas, los que reemplazan a los que venían utilizándose hasta la fecha y serán de uso obligatorio.

Art. 2º — Requerir por la vía jerárquica correspondiente y con intervención del Ministerio del Interior, la aceptación obligatoria de las fórmulas aprobadas por el artículo 1º, como garantía suficiente en las licitaciones y contrataciones públicas en jurisdicción Nacional, Provincial y Municipal.

Art. 3º — Hasta tanto las autoridades competentes en cada jurisdicción dispongan la aceptación obligatoria de los elementos contractuales aprobados por el artículo 1º, como garantía suficiente, las entidades aseguradoras quedan autorizadas a utilizar el siguiente endoso: "El Asegurador se constituye en fiador solidario liso, llano y principal pagador de la garantía prevista en el pliego de la licitación o en el contrato, según corresponda".

Dicho endoso sólo podrá ser utilizado por las entidades aseguradoras cuando concurran las dos circunstancias siguientes: a) Que la fórmula de "liso, llano y principal pagador" esté efectiva y expresamente requerida en el pliego de condiciones o, en su caso, en el contrato a garantizar; y b) que se refiera a licitaciones cuyo llamado haya sido publicado o a contratos que hayan sido instrumentados con anterioridad a la fecha en que la autoridad competente en cada jurisdicción, haya dispuesto la aceptación obligatoria de las pólizas que se aprueben por el artículo 1º.

Art. 4º — A partir de la vigencia de la presente Resolución queda prohibido la inserción de endosos, condiciones particulares o cláusulas adicionales en las pólizas de caución —con excepción del texto de endoso que se aprueba en el artículo anterior— sin la previa autorización escrita de esta Superintendencia de Seguros, la que será expresamente mencionada, consignándose el número de la Resolución correspondiente.

Art. 5º — En los casos que la garantía emitda se ajuste en forma automática —por así exigirlo el pliego de la Licitación o el contrato al que accede la garantía— el Asegurador está obligado a facturar trimestralmente el premio correspondiente al ajuste en la garantía, quedando obligado el Tomador a cancelar el importe respectivo.

Art. 6º — A partir del 1º de enero de 1983 quedan sin efecto las autorizaciones generales o particulares de los elementos contractuales que se reemplazan por los aprobados por el artículo 1º.

Art. 7º — El artículo 3º de la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Ismael F. Alchourron

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION

Póliza Nº

CONDICIONES PARTICULARES

.... (El Asegurador) con domicilio en .... en su carácter de fiador solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y división y con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta Póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, asegura a .... (El Asegurado) con domicilio en .... el pago de hasta la suma de pesos .... que resulte adeudarle .... (El Tomador) por afectación de la garantía que de acuerdo a la ley, las bases de licitación y el contrato, en su caso, está obligado a constituir, según el objeto que se indica en las Condiciones Generales integrantes de esta póliza.

Objeto de la licitación o el contrato:
El presente seguro regirá desde la 0 hora del día .. de .... de 19... hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre.

Buenos Aires, de de 19

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y Extensión del Seguro

3. La presente póliza garantiza las obligaciones del Tomador de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo en la forma y plazos requeridos en la ley y en las bases de la licitación mencionada en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del Riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones que alteren las bases de la licitación siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases.

Determinación y configuración del Siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudi-

cial de pago hecha por aquél no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la Cláusula 6º, el siniestro quedará configurado al cumplirse el plazo que el Asegurado establezca en la intimación de pago hecha al Tomador sin que éste haya satisfecho tal requerimiento, debiendo el Asegurador abonar la suma correspondiente dentro de los quince (15) días de serle requerida con la presentación de la documentación pertinente.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador, en todo lo que sea materia de la cobertura otorgada.

Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales o contractuales aplicables.

Pluralidad de garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos - Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE EJECUCION DE CONTRATO

CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán esta últimas.

Vínculo y conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y Extensión del Seguro

3. La presente cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas del contrato indicado en las Condiciones Particulares.

La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y el contrato lo establezcan. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del Riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

Determinación y configuración del Siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Pluralidad de garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos, cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará, a prorrata en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos - Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE ANTICIPO FINANCIERO EN CONTRATO DE OBRA

CONDICIONES GENERALES

Ley de las partes contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y conducta del tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando conforme los certificados de obra que se emitan. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad el método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable, o en dicho contrato.

Determinación y configuración del siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6º el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Pluralidad de garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos — Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE ANTICIPO EN CONTRATO DE SUMINISTRO Y/O SERVICIO

CONDICIONES GENERALES

Ley de las Partes Contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y Conducta del Tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y Extensión del Seguro

3. La presente póliza garantiza la afectación del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado, al efectivo cumplimiento del contrato a que se refieren las mismas, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida de las entregas que realice el Tomador. Esta póliza no responde por multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador, en razón de incumplimiento totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos. Queda convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

Suma Asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del Riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviniere con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

Determinación y Configuración del Siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador, el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la Indemnización y Efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6º el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Prescripción Liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador, se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Pluralidad de Garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos - Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE ANTICIPO PARA ACOPIO EN CONTRATO DE OBRA

CONDICIONES GENERALES

Ley de las partes contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y conducta del tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derecho del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente póliza garantiza el uso del anticipo especificado en las Condiciones Particulares, recibido o a recibir por el Tomador del Asegurado de acuerdo al Contrato celebrado entre ambos, dejándose establecido que la presente garantía se irá desafectando en la misma medida en que el Tomador realice el acopio en obra de los materiales. Esta póliza no responde por las multas u otras penalidades que pudieran ser aplicadas por el Asegurado al Tomador en razón de incumplimientos

totales o parciales, ni por demoras, fallas técnicas u otros perjuicios que pudiera sufrir el Asegurado a causa de dichos incumplimientos.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada, cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Proponente.

Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

Determinación y configuración del siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ta., el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Pluralidad de Garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata en concurrencia con los otros garantes hasta el importe total de la garantía.

Términos - Jurisdicción

10. Todos los lazos de días indicados en la presente poliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

POLIZA DE SEGURO DE CAUCION EN GARANTIA DE SUSTITUCION DE FONDOS DE REPARO

CONDICIONES GENERALES

Ley de las partes contratantes

1. Las partes contratantes se someten a las condiciones de la presente póliza como a la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta póliza y en cuanto ello sea compatible.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominarán estas últimas.

Vínculo y conducta del tomador

2. Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado. Los actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en las fechas convenidas, no afectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.

La utilización de esta póliza implica ratificación de los términos de la solicitud.

Objeto y extensión del seguro

3. La presente garantía sustituye el Fondo de Reparo que según la ley aplicable y el contrato mencionado en las condiciones Particulares está obligado a constituir el Tomador. Esta póliza quedará liberada al tiempo en que la Ley y el contrato antedichos lo establezcan.

Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales pertinentes establezcan la dispensa del Tomador.

Suma asegurada

4. La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incremento por depreciación monetaria u otro concepto.

Sin embargo, si el Pliego de Condiciones o el Contrato exigen el ajuste de la garantía, la suma asegurada será reajustada en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de esta garantía, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general, publicado por el INDEC. La suma asegurada con más los ajustes practicados de conformidad al método precedentemente expuesto, constituirá el límite máximo absoluto de la responsabilidad del Asegurador en caso de siniestro.

Modificación del riesgo

5. La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aun cuando el Asegurado conviniera con el Tomador modificaciones o alteraciones en el contrato de obra original, siempre que ellas estén previstas en la ley aplicable o en dicho contrato.

Determinación y configuración del siniestro

6. Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno del Asegurado, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, el Asegurado tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de haber resultado infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

Pago de la indemnización y efectos

7. Reunidos los recaudos establecidos en la cláusula 6ª, el siniestro quedará configurado y tendrá como fecha cierta la de recepción, por parte del Asegurador, de la documentación pertinente, debiendo el Asegurador hacer efectivo al Asegurado el importe garantizado dentro de los 15 días.

Los derechos que correspondan al Asegurado contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada por éste.

Prescripción liberatoria

8. La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones legales y contractuales aplicables.

Pluralidad de garantías

9. En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por el Asegurado, el Asegurador participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

Términos - Jurisdicción

10. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán por días hábiles. Las cuestiones judiciales que se planteen con relación al presente contrato entre el Asegurador y el Asegurado, se substanciarán ante los jueces del domicilio de este último.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate administrativo: Por cuenta y orden del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Apóstoles (Misiones), Expte. 1910/81 c/Raczkowski, Rodolfo Miguel s/secuestro prendario. Art. 39 Ley 12.962, se hace saber por tres días que el martillero Pascual P. Sarubbi rematará el jueves 30 de diciembre de 1982, a horas 11, en el local del banco actor, el bien prendado consistente en: Un secadero de granos, marca Mipor, Industria Argentina, modelo 1978, construido íntegramente en chapa reforzada, con ventilador para circulación de aire caliente, horno a leña, montado bajo un tinglado de maderas y chapas de zinc e identificado el cuerpo del secadero con el Nº 005. Capacidad: Estimada en 1.500 kg en un hora y cuarenta y cinco minutos. Secado aproximado de 20.000 kg por día. Al contado y mejor postor. Base: cincuenta millones de pesos. Seña, 20 por ciento. Comisión 10 por ciento. Remate sujeto a la aprobación del banco actor, debiendo el comprador retirar por su cuenta el bien, previo pago del saldo de precio. El bien se exhibe en lo del señor Raúl Andereben, paraje "Pirayu", Alvear (Corrientes). — Publíquese en el Boletín Oficial de la Capital Federal.

Apóstoles (Misiones), 10 de diciembre de 1982. — Carlos Alberto Menoyo, gerente.

$ 900.000 e. 24/12 Nº 40.156 v. 28/12/82

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber: que a Requerimiento Judicial en autos "RASIC JUAN ANTONIO c/ PEREZ MIGUEL ANGEL s/Ejecutivo" que tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 10, Secretaría Nº 8 de Lomas de Zamora, el Martillero Público Arturo Perez Navas, Rematará el sábado 8 de Enero de 1983 a las 17 horas, en el salón de ventas de su oficina, calle Sofía T. de Santamarina 484 de Monte Grande: Un inmueble sito en Monte Grande, calle Ventura Avila esquina Lezica, Lotes Uno y Dos de la Fracción II. Superficie individual 5.000,35 m2. cada uno. Superficie total 10.000,70 m2. Catastrado: Circ. V, Sec. V, Fracción II, Parcelas 1 y 2, con todo lo clavado, edificado, plantado y adherido al suelo. Conjuntamente con: Un techo de canalón autoportante de fibrocemento 81 m2. Dos galpones de 11 m. x 72,50. Un galpón de 11 m. x 45 m. Un galpón de 11 m. x 42 m. Un tanque de agua de 1.500 lts. y Cuatro tanques de 500 lts. c/uno. Setenta bebederos automáticos de 2,40 m. c/uno. Cinco portones metálicos. Ocho puertas metálicas. Seis nidales metálicos. Tres torres metálicas para iluminación. — Desocupado. Base reducida: $ 1.237.500.000 al contado y al mejor postor. — Seña: 20 %. — Comisión: 1 1/2 %. Sellado 1% todo en dinero efectivo. Saldo a los diez días de la aprobación de la subasta por el Banco. Escrituración a los 45 días de la aprobación de la subasta por ante el Escribano Dr. Santiago Raúl Delmundo. — Facilidades a los que resulten compradores: Siempre que sean clientes del Banco (de cualquier Sucursal del país) o que se vinculen y reunan las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco. Se les otorgará las siguientes facilidades de pago: a) Hasta el 70 % del precio de venta (Máximo $ 1.155.000.000); b) Plazo: Hasta 3 años en cuotas anuales, semestrales o trimestrales; c) Intereses: Tasa libre; pagaderos por períodos vencidos; d) Garantía: Hipotecaria sobre el mismo inmueble con todo lo plantado y adherido. El Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos. El examen de los títulos podrá efectuarse antes del remate, verificado el cual no habrá lugar a reclamos. — Lo edificado, carece de planos de construcción aprobados por la Municipalidad, corriendo por cuenta del comprador los trámites y gastos que los mismos demanden.

Monte Grande, 16 de diciembre de 1982.—

Edgardo Artemio Barreiro, Gerente.

$ 1.845.000 e. 23/12 Nº 39.968 v. 27/12/82

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

29 DE NOVIEMBRE DE 1982

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063/57

187.775 — Mundo Amateur — nº 15 — Bas. Cap. XI/82.
187.776 — Huasco, Lazo Americano — nº 14/17 — Bas. Cap. XI/82.
187.777 — El Evangelista — nº 3 — Bas. Cap. XI/82.
187.778 — Tecnología Informatica — nº 9 — Bas. Cap. XI/82.
187.779 — Familia Cristiana — nº — Bas. Cap. XI/82.
187.780 — Pulso Financiero — nº 67 — Bas. Cap. XI/82.
187.781 — Gaceta de Sor Ana de los Angeles — nº 6 — S. Fe XI/82.
187.782 — Boletín Estadístico — nº 5/6 — Bas. Cap. XI/82.
187.783 — Shinko no tomo — nº 70 — Bas. Cap. XI/82.
187.784 — El Contacto — nº 23 — Bas. X/82 — Mejia.

Inscriptas

Editadas por "Polito" — Bas. XI/82:

187.787 — Pusiste final — tango — Mús: Alfredo Di Rosso - Elsa Loza.
187.788 — Moneda de tango — tango — Mús: Bebe Nevoso - Claudio Di Mari.
187.789 — Un sueño y el mar — tango — Mús: Cristobal Herreros - Ricardo Garavano.
187.790 — Si sos de mi tiempo — tango — Mús: Alfredo Di Risio.
187.791 — Adonde ire sin ti — tango — Mús: Bebé Nevoso.
187.792 — Tres recuerdos — tango — Mús: Cristóbal Herreros - Ricardo Garavano.
187.793 — Llanto de soledad — tango — Mús: Alfredo Di Risio - Jorge Serrano.
187.794 — transnoche gris — tango — Mús: Bebé Nevoso.
187.795 — Sueno Mentiroso — tango — Mús: Alfredo Di Risio - Jorge Serrano.
187.796 — Seremos mañana — tango — Mús: Bebé Nevoso — Claudio Di Mari.
187.798 — Moneda de tango — tango — Let: Héctor Negro.
187.799 — Un sueño y el mar — tango — Let: Cristóbal Herreros - Ricardo Garavano.
187.800 — Si sos de mi tiempo — tango — Let: Angelina Salomon.
187.801 — Adonde iré sin ti — tango — Let: Héctor de la Torre.
187.802 — Tres recuerdos — tango — Let: Cristóbal Herreros — Ricardo Garavano.
187.803 — Llanto de soledad — tango — Let: Alfredo Di Risio — Jorge Serrano.
187.804 — Trasnoche gris — tango — Let: Héctor de la Torre.
187.805 — Sueño Mentiroso — tango — Let: Alfredo Di Risio — Jorge Serrano.
187.806 — Seremos mañana — tango — Let: Héctor Negro.
187.807 — Pusiste final — tango — Let: Alfredo Di Riso — Elsa Loza.
187.817 — Guía Citer — aut. Anónimo — edt. Enrique M. Sarralde — Bas. III/82 — B. Blanca.
187.833 — Tratado de Derecho Penal — p/gral — IV — aut. Eugenio Raul Zaffaroni — edt. Ediar. Bas. VIII/82.
187.834 — Calumnias e Injurias. A la luz de la jurisprudencia — aut.: Silvina Graciela Catucci — edt. Ediar. Bas. X/82.

Editadas por "Emecé" (Distribuidora - Editores) — Bas.:

187.851 — Rostros Ocultos — aut. Peter May — trad. Diana Trujillo — (E. Distrib.) IX|82.
187.852 — El Martín Fierro — aut. Jorge Luis Borges — colab.: Margarita Guerrero. — (E. Edit.) 2º ed IX|82.
187.853 — Borges, oral — aut. Jorge Luis Borges — 2ª ed — Bas. VIII|82 (E. Edit.).
187.854 — Discusión — aut. Jorge Luis Borges — 12 edc — VIII|82 (E. Edit.).
187.855 — El Aleph — autor: Jorge Luis Borges. — 37 ed. — VIII|82 — (E. Edit.).
187.856 — Literaturas Germánicas Medievales — autor: Jorge Luis Borges — colab.. María Esther Vázquez — 3ª ed. — IX|82 — (E. Edit.).
187.857 — La conspiración de los idiotas — autor: Marcos Aguinis — 3ª ed. — (E. Edit.) — VIII|82.
187.858 — El corazón escucha — trad.: Valeria Watson — 2ª ed. — (E. Edit) — IX|82.
187.859 — Anne, la de Tejados Verdes — aut.: L. M. Montgomery — trad.: José García Díaz — 8ª ed. — (E. Edit.) — VIII|82.
187.860 — La agonía y el éxtasis — autor: Irving Stone — trad.: M. C. — (E. Edit.) — VIII|82.
187.861 — Las décadas del Dr. Savignac — autor: Miguel Alfredo Olivera — (E. Edit.) — IX|82.
187.862 — Jaque a pa y ma — autor: Eduardo Gudiño Kieffer — (E. Edit.) — IX|82.
187.868 — La Impura — autor: Guy des Cars — trad.: Alfredo Olachea — 35 ed. — (E. Edit.) — IX|82.
186.869 — Segunda opinión médica — autor. Isadore Rosenfeld — trad. M. C. — (E. Edit.) — IX|82.
187.870 — Una rosa en el paraíso — autor: Rene Barjavel — trad.: Eduardo Gudiño Kieffer — (E. Edit.) — VIII|1982.
187.871 — El corazón escucha — autora: Helen van Slyke — trad.: Valeria Watson — (E. Edit.) — IX|82.
187.872 — El destino de Mary Rese — aut.: Caroline Blackwood — trad.: Edith Zilli — (E. Edit.) — V|82.
187.873 — Tentar al diablo — autor: Wilbur Smith — trad.: Alicia Dellepiane Rawson — (E. Edit.) — V|82.
187.874 — El pájaro canta hasta morir — autor: Collen Mc Cullough — trad. J. Ferrer Aleu — (E. Edit.) — IX|82.
187.875 — Vuela el Halcón — aut.: Wilbur Smith — trad.: Edith Zilli — 3ª ed. — (E. Edit.) — IX|82.
187.876 — La Doctora Diagnostica — autor: Henry Denker — trad.: Alicia Steimberg — 5ª ed. — (E. Edit.) — IX|82.
187.877 — El líder — aut.: Harold Robbins — trad. Pere Rubiralta — 5ta. edc. — (E. Edit) — VIII|82.
187.879 — Tentar al diablo — autor: Wilbur Smith — trad.: Alicia Dellepiane Rawson — 2ª ed. — (E. Edit.) — IX|82.
187.880 — Hermanas y extrañas — aut.: Helen van Slyke — trad.: Valeria Watson — 6ª ed. — (E. Edit.) — VIII|1982.
187.881 — Nuestro hombre en La Habana — aut.: Graham Greene — trad.: Marisa Martínez Corvalán — 6ª ed. — (E. Edit.) — VIII|82.

Editadas por "Melograf" — Bs. Aires:

187.885 — Mi pampa blanca — tango — Mús.: Alfredo de Angelis - Alberto Lago — y|o — IX|82.
187.886 — Sólo yo quiero tu amor — fox — Letra: Miguel Gelfo - Yamil Isa — y|o — XI|82.
187.887 — Sólo yo quiero tu amor — fox — Mús.: Miguel Gelfo - Yamil Isa — y|o.
187.884 — Mi Pampa Blanca — tango: letra — Alfredo de Angelis - Alberto Lago — y|o.
187.888 — Fue por unos ojos negros — cumbia — Letra: Leonor Marzano - Miguel Gelfo — y|o.
187.889 — Fue por tus ojos negros — cumbia — mús.: Leonor Marzano — Miguel Gelfo — y|o.
187.890 — La fórmula para querer — gaita — letra: Alfredo Pitaro - Carlos Rolan — y|o.
187.891 — La fórmula para querer — gaita — mús.: Alfredo Pitaro - Carlos Rolan — y|o.
187.892 — Mueve linda tu cinturita — gaita — letra: Leonor Marzano - Eduardo Gelfo — y|o.
187.893 — Mueve linda tu cinturita — gaita — mús.: Leonor Marzano - Eduardo Gelfo — y|o.
187.894 — Serás mía en mi soñar — pasello — letra: Miguel Gelfo - Eduardo Gelfo — y|o.
187.895 — Serás mía en mi soñar — paseito — mús.: Miguel Gelfo - Eduardo Gelfo — y|o.
187.896 — Tus lindos ojos negros — gaita — letra: Leonor Marzano - Yamil Isa — y|o.
187.897 — Tus lindos ojos negros — gaita — mús.: Leonor Marzano - Yamil Isa — y|o.
187.898 — Esto fue lo que pasó — gaita — letra: Leonor Marzano - Miguel Gelfo — y|o.
187.899 — Esto fue lo que pasó — gaita — Mús.: Leonor Marzano - Miguel Gelfo - y|o.
187.900 — En Japón me enamoré — gaita — Letra: Leonor Marzano - Yamil Isa — y|o.
187.901 — En Japón me enamoré — gaita — Mús.: Leonor Marzano - Yamil Isa — y|o.

Editadas por "Eudeba" - Bs. As.:

187.921 — Platón y la Academia — 5ª edc. — autor: Jean Brun — trad.: Alfredo Llanos — XI|81.
187.922 — Introducción a la Teoría Sociológica — autor: Enrique Alberto Pistoletti — X|81.
187.925 — Biología — aut.: Claude A. Villee — 24 ed. — trad.: Jorge E. Wright — VII|82.
187.926 — Actualizaciones en Biología — autor: Roberto J. Castro - María Handel — y|o — XII|81.
187.931 — AIA, Agenda Industrial Americana — autor: Anón. — edt.: Agenda Industrial Americana SA. — Buenos Aires. X|82.
187.932 — Razones para continuar — autor: Roberto Lacombe — edt.: Editorial Roberto Lacombe — Selecc. textos: Sony De Lacombe — trad.: portugués|cast.: El Autor — Buenos Aires, XI|82.
187.982 — No dejes de asistirme — artículo 502 - Textos: Runda. "Kato" dib.: Mariana — edt.: Los auts. — Bs. Aires. X|82.
187.983 — Si mi fidelidad no se orienta — art. 506 — Textos: Runda. "Kato" — dib.: Mariana — edt.: Los auts. — Bs. Aires. X|82.
187.984 — Si estuviera por vacilar — Art. 507 — Textos: Runda. "Kato" — dib.: Mariana — edt.: Los auts. — Bs. Aires. X|82.
187.985 — Si ves que puedo sentirme solo — Art. 504 — Textos: Runda — "Kato" — dib.: Mariana — edt.: Los auts. — Bs. Aires. X|82.
187.986 — No estés lejos, no te vayas lejos — art. 509 — Textos: Runda. — "Kato" — dib.: Mariana — edt.: Los auts. — Bs. Aires. X|82.

e. 24|12 Nº 10.409 v. 24|12|82

30 DE NOVIEMBRE DE 1982

187.988 — Informativo Nueva Comunidad Israelita — Nº 239 — Bs. As. — Cap. — XI|82.
187.989 — Summa — Nº 180|81 — Bs. As. — Cap. — Nov. 82.
187.990 — Actualidad de la Agrupación Unidad Velezana — Nº 4 — Bs. As. — Cap.. — XI|82.
187.991 — Revista de la Academia Superior de Estudios Policiales — a. 1 — Nº 1 — Bs. As. — Cap. — XI|82.
187.992 — Armagedón, un llamado al homo sapiens — Nº 7 — Bs. As. — Cap. — VIII|82.
187.993 — Mercado de la construcción — Nº 6|7 — Bs. As. — Cap. — X|82.
187.994 — Síntesis botánica — revista — Nº 10 — Bs. As — Cap. — XI|82.
187.995 — Celiloza — Nº 52 — Bs. As. — XI|82 — Lomas de Zamora.
187.996 — Acta Gastroenterológica Latino Americana — Nº — Bs. As. — Cap. — XI|82.
187.997 — Italia hoy — Nº 158 — Bs. As. — Cap. — XI|82.

Inscriptas

Editadas por: Centro Editor Argentino — Bs. As.:

188.083 — El mundo contemporáneo — 11 — Aut. anónimo — XI|81.
188.084 — El mundo romano — 3 — Aut. anónimo — XI|81.
188.085 — El mundo vetero-testamentario — 4 — Aut. anónimo — XI|81.
188.086 — El mundo cristiano — 5 — Aut. anónimo — XI|81.
188.087 — El mundo medieval — 6 — Aut. anónimo — XI|81.
188.088 — El mundo del renacimiento — 7 — Aut. anónimo — XI|81.
188.089 — El mundo del barroco — 8 — Aut. anónimo — XI|81.
188.090 — La cultura de la Ilustración — 9 — Aut. anónimo — XI|81.
188.105 — Deserción escolar — revista — cuatrimestr — a. 3 — Nº 9 — prop. Proyecto multinacional para el mejoramiento de la retención escolar en el nivel básico en América latina — Dir. Antonio Angel Caviglialo — Bs. As. — Cap. — XI|82.
188.106 — Poemas de mi tierra y de mi sangre — Aut. Angel Delpodio — Edt. Hortensia B. de Delpodio — Mendoza — VIII|82.
188.146 — Contenedores — auts. Bernardino Arboleya - Roberto A. Destefano — Edt. Centro de Información del Transporte Internacional — Bs. As. — X|82.

Editadas por Aguilar Argentina Bs. As. — VIII|82:

188.048 — Tres diálogos entre Hilas y Filonus — Aut. George Berkeley — Trad. A. P. Masegosa — 7ª ed. — (tít. id.: Tres diálogos entre Hilas y Filonus en oposición a escépticos y ateos).
188.049 — Etica — Aut. Benedictus de Spinoza — Trad. Angel Rodríguez Bachiller — 8ª ed.
158.842 — (Del día 4|6|82) — Muchacho que vas cantando — productor: Argentina Sono Film S.A.C.I. — Argumento: Julio Porter — Dir.: Enrique Carreras — Actores: Palito Ortega, y|o — Publicada en Bs. As. — VIII|71 — Cine Normandie — Cap.

e. 24|12 Nº 10.410 v. 24|12|82

1º DE DICIEMBRE DE 1982

188.162 — Revista Hilvanando — nº 31 — Bas. Cap. XI|82.
188.163 — El Directivo Ferroviario — nº 53 — Bas. Cap. IX|82.
188.164 — La Tierra — nº 6953|56 — S. Fe. Rosario XI|82.
188.165 — Ensayos Económicos — nº 21|22 — Bas. Cap. XI|82.
188.166 — Boletín Estadístico — nº 7|8 — Bas. Cap. XI|82.
188.167 — Chasque Oriental — nº 3 — Bas. Cap. XI|82.
188.168 — Revista Electrotécnica — nº 5 — Bas. Cap. XI|82.
188.169 — Indicador Estadístico — a. 1 — nº 8 — Bas. Cap. XI|82.
188.170 — Aviso Gratis — nº 81 — Bas. Cap. XI|82.
188.171 — Consultor — nº 36|37 — Bas. Cap. XI|82.

Inscriptas

188.172 — Testimonio — cuatrim. — a. 9 — nº 21 — prop. Ateneo de Asistentes Sociales de Bs. As. — dir: Emilio Ortiz. — Bas. Cap. VIII|82.
188.173 — Encuentro — revista trim. — a. 12 — nº 51 — prop. Soc. del Apostolado Católico — dir: Juan A. Hernando — Juan Manion. — Bas. Munro.
188.174 — Revista Cine Club. Siglo Veinte — trim. — a. 1 — nº 1 — prop. Cineclub Siglo XX — del Círculo Diplomático Argentino. — dir.: Marcelo Roberto Gómez. — Bas. Cap. XI|82.
188.175 — Despegue Cultural — mens. — a. 4 — nº 24 — prop. dir. Aldo Sangiovanni. — Bas. Cap. XI|82.
188.176 — Revista Argentina de Cardiología — bim. — vol. 50 — nº 4 — prop. Soc. Argentina de Cardiología — dir: Jorge Enrique Glenny — Bas. Cap. VIII|82.
188.177 — Arte y Antigüedad — mens. — a. 5 — nº 38 — vol. 25 prop. Dir: Eduardo Ramón Torrado — Bas. Cap. VIII|82.
188.178 — Estadio — seman. — a. 2 — nº 85 — prop. Edit. Sarmiento S.A. - dir: Carlos Poggi. — Bas. Cap. XI|82.
188.179 — Flash — seman. — a. 3 — nº 131 — prop. Edit. Sarmiento S.A. — dir. Roberto Jacobson — Bas. Cap. XI|82.
188.180 — Crónica — diaria — a. 20 — nº 6509 — prop. Edit. Sarmiento S.A. — dir: Ricardo Gangeme — Bas. Cap. XI|82.
188.181 — Crónica — ed. matutina — diaria — a. 19 — nº 6307 — prop. Edit. Sarmiento S.A. — dir: Mario Alberto Fernández — Bas. Cap. XI|82.
188.182 — La Información — mens. — nº 635 — prop. edit. Cangallo SACI. — dir. Norberto del Hoyo — Bas. Cap. XI|82.
188.183 — Contabilidad y Administración. Profesional y empresaria — mens. — a. 6 — nº 65 — prop: Edit. Cangallo SACI. — dir: Norberto del Hoyo — Bas. Cap. XI|82.
188.193 — Boletín de Réditos. Trabajo y previsión — semestr. — prop. Floro Daniel Maldonado — dir: Carlos Daniel Maldonado. — Bas. Cap. 2º semestre|82.

Editadas por "Sinfonía" — Bas. X|82:

188.194 — Influencia — canc. — Mus: René Cóceres — Antonio Negrete.
188.195 — El zaino y el azulejo — compuesto — Let: Heraclio Pérez.
188.196 — El zaino y el azulejo — compuesto — Mus: Gregorio Molina.

Editadas por "Melodía" — Bs. As.:

188.197 — El yuya khari — escondido — Mus: Chany Inchausti.
188.198 — El yuya Khari — escondido — Let: Marcelo Ferreyra.
188.199 — Ojos Azules — hayno — Mus: Gilberto Rojas.
188.200 — Ojos azules — hayno — Let: Gilberto Rojas.
188.201 — La plancha de carbón — candombe — Let.: Ariel Petrocelli.
188.202 — La plancha de carbón — candombe — Músi.: Isamara.
188.203 — Tu amor en mí — canc. — Lt.: Jorge Díaz Bavio.
188.204 — Tu amor en mí — canc. — Mús. Isamara.
188.205 — El portal de Cafayate — serenata — Mús.: Isamara.
188.206 — El portal de Cafayate — serenata — Let.: José Ríos.

Editadas por Lagos S.R.L. — Bs. As. IX, X|82:

188.207 — De espera tu corazón — canc. — Mús. Claudio Monterrio.
188.208 — De espera tu corazón — canc. — Lt.: Claudio Monterrio.
188.209 — Ita enramada — polca — Let.: Alfredo A. Carrio.
188.210 — Ita enramada — polca — Mús.: Claudio Monterrio.
188.211 — Milagro viñador — cueca cuyana — Let.: Amancio Varela.
188.212 — Milagro viñador — cueca cuyana — Mús.: Carmen Guzmán.
188.213 — Doña Florencia Arboleda — tonada— Let.: Armando Tejada Gómez.
188.214 — Doña Florencia Arboleda — tonada — Mús.: Jorge Rojas.
188.215 — Patria adentro — chamarrita — Let.: Héctor Miranda.
188.216 — Patria adentro — chamarrita — Mús.: César Isella.
188.217 — La soledad del Cuchi — zamba — Let.: José Ríos.
188.218 — La soledad del Cuchi — zamba — Mús.: César Isella.
188.219 — Me dejaste en gris — canc. — Músi.: Daniel Piazzolla - Saúl Cosentino.
188.220 — Me dejaste en gris — canc. — Let.: Dede Wolff.
188.221 — Quién me robó la esperanza — milonga — Let.: Héctor Negro.
188.222 — Quién me robó la esperanza — milonga — Mús.: Eugenio Inchausti.
188.223 — Candombe de la libertad — candombe — Lt.: Héctor Negro.
188.271 — El estilo en las tradiciones peruanas de Ricardo Palma — Aut.: Inés Imaz de Peuchot — Edit.: La autora — Bs. As. — X|82 — Mar del Plata.
188.292 — Baraja de naipes francesa roche — Aut anón. — Edit. Productos Roche — Bs. As. — XI|82.
188.277 — Desde la cúpula — Aut. y edit.: Pablo Fermín Oreja — Río Negro — Gral. Roca — V|82.
188.301 — Por eso es que te quiero — Aut. Mariana Díaz — Edt. Ramos Americana Editora — Bs. As. — III|82
188.321 — A sumir-Magyar Rokonsag — Aut. Dr. Pobula Ida — Edt.: Editor Esda — Bs. As. — V|82.
188.355 — Voces del alma — Aut. y edit.: Héctor M. Lara Lahoz — San Juan — VII|82.

Editadas por Piero-José Editores S.R.L. — Bs. As. XI,82:

188.360 — Escaleras mecánicas — rock lento — Let.: Marilina Ross.
188.361 — Soles — rock — Let.: Marilina Ross.
188.362 — Como mis padres — balada — Let.: Marilina Ross.
188.363 — Pasaje de ida — rock lento — Let.: Marilina Ross.
188.364 — Vos, yo, uno más uno — rock lento — Let.: Marilina Ross.
188.365 — Casi sin querer — rock lento — Let.: Marilina Ross.
188.366 — Aquí y ahora — rock lento — Let.: Marilina Ross.
188.367 — Escaleras mecánicas — rock lento — Mús.: Marilina Ross.
188.368 — Soles — rock lento — Mús.: Marilina Ross.
188.369 — Como mis padres — balada — Mús.: Marilina Ross.
188.370 — Pasaje de ida — rock lento — Mús.: Marilina Ross.
188.371 — Vos, yo, uno más uno — rock lento — Mús.: Marilina Ross.
188.372 — Casi sin querer — rock lento — Mús.: Marilina Ross.
188.373 — Aquí y ahora — rock lento — Mús.: Marilina Ross.

(id) Piero-José Editores:

188.374 — El barco pálido — rock — Let.: Miguel Cantilo.
188.375 — El bolsón de los cerros — rock — Let.: Miguel Cantilo.
188.376 — Canción del ser — rock — Let.: Miguel Cantilo.
188.377 — Apremios ilegales — rock — Letr.: Miguel Cantilo.
188.378 — Padre Francisco — rock — Letr.: Miguel Cantilo.
188.379 — Blues del éxodo — rock — Letr.: Miguel Cantilo.
188.380 — Tiempo de guitarra — rock — Let.: Miguel Cantilo.
188.381 — La guerra en este mismo instante — rock — Letr.: Miguel Cantilo.
188.382 — El barco pálido — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.383 — El bolsón de los cerros — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.384 — Canción del ser — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.385 — Apremios ilegales — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.386 — Padre Francisco — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.387 — Blues del éxodo — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.388 — Tiempo de guitarra — rock — Mús.: Miguel Cantilo.
188.389 — La guerra en este mismo instante — rock — Mús.: Miguel Cantilo.

e. 24|12 Nº 10|411 v. 24|12|82

2 DE DICIEMBRE DE 1982

188.398 — El Memorandum — Leg. Imposit. — nº 376|78 — Bas. Cap. XII|82.
188.399 — El Memorandum — Leg. Trab. Agr. — nº 511|13 — Bas. Cap. XII|82.
188.400 — El Memorandum — Leg. Trabajo comerc. — nº 653|55 — Bas. Cap. XII|82.
188.401 — El Handball — nº 16|17 — Bas. Cap. XI|82.

188.402 — Llevame — nº 4 — Bas. Cap. XI|82.
188.403 — El Impertinente — nº 19 — Bas. Cap. XI|82.
188.404 — Interdisciplinaria — Revista de Psicología y C. Afines — Bas. Cap. XI|82 — nº 1 — vol. 3.
188.405 — El Luterano — nº 9|11 — José L. Suárez XI|82.
188.406 — Semanario Israelita — nº 616|19 — Bas. Cap. XI|82.
188.407 — Motos y Cía. — nº 5|6 — Bas. Cap. XI|82.

Inscriptas

188.408 — Perspectives — mens. — a. 98 — nº 1075 — cast.|Francés — prop. Cámara de Comercio Franco Argentina — dir: Ruben Rufo Acosta — Bas. Cap. X|82.
188.409 — Utilísima — mens. — a. 1 — nº 1 — prop: Teleprogramas Argentinos SACI. de M y S — dir: Pedro Muchnik — Bas. Cap. XII|82.
188.410 — Boletín de Informaciones Laneras — diaria — nº 9469 — prop. Federac. Lanera Argentina — dir: Rafael Juan Pasant. — Bas. Cap. XI|82.
188.411 — Informe Mensual Estadístico — mens. — nº 286 — prop. Federac. Lanera Argentina — dir: Rafaek Hyab Pasant — Bas. Cap. VIII|82.
188.412 — Aquí - Faca — mens. — a. 1 — nº 1 — prop. Federac. Argentina de Cooperativas Agrarias el dir. Miguel Martínez Prieto. — Bas. Cap. X|82.
188.413 — Norte — bimestr. — a. 17 — nº 214 — prop. Dir: Marcos Edelmiro Tavarez Castillo — Mnes. Corpus X|82.
188.414 — Noticias — diaria — a. 1 — nº cero — prop. Daniel Augusto Balanche — dir: Camel A. Balanche T. del Fuego — R. Grande — IV|82.
188.416 — El Noticiero de Castelli — seman. — nº 8012 — prop. dir: Renaldo Antonio Bertelli. Castelli — Bas. XI|82.
188.471 — Suburbio — aut. y dib.: Joaquín Gómez Bas. — edt. Fraterna — Bas. II|82.
188.472 — Crónica General del Tango — aut. José Gobello — edt. Fraterna — Bas. X|80.
188.473 — Canto Escolar — aut. Silvina Ocampo — edt. Fraterna — Ilustr. Guido Bruveris — y|o colab. Bas. VI|79.
188.415 — Unión hotelera, restaurantes, bares, confiterías y afines de V. Carlos Paz — mens. — a. 1 — nº 1 — prop. 'Seisdedos Editorial. — dir: Eduardo S. Seisdedos. — Cba. Villa Carlos Paz IX|82.

Editadas por "Edic. Botella al Mar":

188.476 — Cielo abajo — aut. Luis Alberto Galassi. — Bas. X|82.
188.477 — Espejos y Destierros — aut. Jorge Ariel Madrazo — Bas. X|82.
188.478 — Diario de vida — aut. Sara Zapata Vallejo — Bas. X|82.
188.480 — La Pelota... ¡Mi Mamá! — aut. Nelio Hugo Lucarini. — Edic. Agon — Copyr.: el autor Bas. XI|82.

Edit. por "Edic. Musicales Buenos Aires R. Capuano y Cía." — Bas. VIII|82:

188.513 — Sin espinas — milonga — Mús: Carmelo Napoli.
188.512 — Sin espinas — milonga — Let: Carmelo Napoli.

Editadas por "Bruguera Argentina" — Bs. As.:

188.524 — Adiós al Fuhrer — aut. Enrique Latourcade — XII|82.
188.525 — Historias de sobrevivientes — aut. Bernardo Kordon — XII|82.
188.526 — Blanco - aut. Ricardo Chappe. Editor C. S., Buenos Aires. III|82
188.530 — La teología como juego — Aut. Rubem Alves. Edit. La Aurora, Buenos Aires, VIII|82

Editada por M. A. I. Buenos Aires. XI|82: XI|82:

188.538 — Ves Niña — candombe, música: Yabor
188.539 — Sueños que estoy soñando — balada, Música: Yabor
188.540 — Cantar de las voces nuevas — balada, Música: Yabor
188.541 — Amigo de regreso — candombe, Música: Yabor
188.542 — Fiesta en la calle — candombe — Música: Yabor
188.543 — Se apaga una lágrima — candombe. Música: Yabor
188.544 — Fecundo aliento — balada — Música: Yabor
188.531 — Ves niña — candombe — Let.: Yabor
188.532 — Sueños que estoy soñando — balada — Let.: Antonio Machado
188.533 — Cantar de las voces nuevas — bala — Let.: Yabor
188.534 — Amigo de regreso — candombe — Letr.: Atilio Duncan Pérez da Cunha
188.535 — Fiesta en la calle — candombe — Letr.: Yabor
188.536 — Se apaga una lágrima — balada — Letr.: Yabor
188.537 — Fecundo aliento — balada — Letr.: Yabor

Editadas por Ediciones Paulinas:

188.551 — Para tus trece años — 5ª edic. — Aut.: Emilio Athanasio — Edit.: Paulinas, Buenos Aires, X 82 (Para chicas)
188.552 — El valor de las pequeñas cosas — 7ª ed. — aut. Roque Scheneider — trad.: Carlos Alberto Duhouroq, Buenos Aires, X 82
188.553 — Mi amigo Jesucristo — 4ª edic.: autor P. Eloy, scj — Trad. Victor J. Bianchi Bernasconi ilustrado, Buenos Aires, X 82
188.554 — El silencio que yo perdí — 2ª ed. aut. Roque Schneider — trad. Nancy S. de Herraiz. VIII|82
188.555 — Iniciación al Evangelio — 2ª ed. aut. A. M. Roguet — trad. Victor J. Bianchi Bernasconi, X|82
188.556 — Serás lo que sueñas — aut. Imre Balint — 2ª ed. fotos: Archi y Osvaldo Carnesecco. X 82

Editadas por Polito, Buenos Aires. XI|82:

188.579 — Dale pibe — gaita — letra: Juan Alberto Cabrera-Pedro Cerini
188.580 — Dale pibe — gaita — Mús.: Juan Alberto Cabrera-Pedro Cerini
188.581 — Brindar con alegría — cumbia — letra: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini y|o
188.582 — Brindar con alegría — cumbia — Mús.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini y|o
188.582 — Brindar con alegría — cumbia — Mús.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini y|o
188.583 — Como te siento, mi amor — gaita — Let.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini y|o
188.584 — Como te siento, mi amor — gaita — Mús.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini y|o
188.585 — Tu corazón está latiendo por ti, mi amor — cumbia — Letr.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini, y|o
188.586 — Tu corazón está latiendo por ti, mi amor — cumbia — Mús.: Rubén O. Citterio-Pedro Cerini, y|o
188.587 — La estrella de Belén — aut. Carlos Arturo Orfeo — Edit. El autor (Latitud 34), Buenos Aires. XII|82

Editadas por Paidós, Buenos Aires

188.596 — Guía práctica para la investigación y redacción de informes — Aut.: Luis Eduardo Acosta Hoyos — 4. reimpr. VIII|82
188.597 — El psicodrama analítico en el niño y en el adolescente — Aut.: Didier Anzieu — Trad. Elena Pérez de Medina, XII|82
188.598 — Esquema de psicoanálisis — aut. Sigmund Freud trad. Ludovico Rosenthal, 8ª reimpr. VIII|82
188.599 — Vivir en su cuerpo — aut. Jacques Dropsy — trad. Alicia I. Rebello de Ferrero, VII|82
188.600 — Desenmascarar lo real — El objeto en psicoanálisis — aut. Serge Leclaire — trad. Victor Fischman, 1ª ed. 1ª r. — VIII|82
188.601 — Alteraciones del aprendizaje escolar — aut. Juan E. Azcoaga Berta Derman y|o VII|82, 1ª reed.
188.610 — Pampagol — Aut. Eoch — Editor: El autor, (Eduardo Oscar Chernitzky) — Buenos Aires, XII|82 — (Edos Cherky Produce "Los juegos del paraiso")

Editadas por Relay, Buenos Aires, XI|82:

188.616 — Tirada en la playa — cumbia — Letr.: Andrés A. Gutiérrez
188.617 — Oh Mirtha yo nunca te olvido — cumbia — Letr.: Pascual A. Avila
188.618 — Rosita tu eres mi vida — pasiaito — Letr.: Andrés A. Gutiérrez
188.619 — Santiago, tierra llena de amor — pasiaito — Letr.: Andrés A. Gutiérrez
188.620 — Vivo soñando contigo mujer divina — polca — Letr.: Antonio Mattar
188.621 — Levantemos nuestras copas — merengue — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.622 — Georgina de mi amor — cumbia — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.623 — Este cariño inmenso — merengue — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.624 — Por tu amor solo vivo — merengue — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.625 — Soy tu dueño muchachita — merengue — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.626 — Serás feliz porque me amas tú — merengue — Letr.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez
188.627 — Tirada en la playa — cumbia — Mús.: Andrés A. Gutiérrez
188.628 — Oh Mirtha yo nunca olvido — cumbia — Mús. Pascual A. Avila
188.629 — Rosita tu eres mi vida — pasiaito — Mús.: Andrés A. Gutiérrez
188.630 — Santiago tierra llena de amor — pasiaito — Mús.: Andrés A. Gutiérrez.
188.631 — Vivo soñando contigo mujer divina — polca — Mús.: Antonio Mattar
188.632 — Levantemos nuestras copas — merengue — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.633 — Georgina de mi amor — cumbia — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.634 — Este cariño inmenso — merengue — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.635 — Por tu amor solo vivo — merengue — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.636 — Soy tu dueño muchachita — merengue — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o
188.633 — Serás feliz porque me amas tú — merengue — Mús.: Koli Arce-Andrés A. Gutiérrez y|o

Editadas por Korn Intersong, Buenos Aires XI|82:

188.639 — Dejo constancia — canc. — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.640 — Si te contara — canc. — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.641 — Como dos extranjeros — canc. — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.642 — Noticias de Ana — tango — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.643 — Que cazador ... canc. Mús.: Alejandro G. del Prado
188.644 — Con los coros del lugar — canc. — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.645 — Oficio — canc. Mús.: Alejandro G. del Prado-Litto Nebbia
188.646 — Carta ... (Buenos Aires 15 de Noviembre) — milonga — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.647 — Casi una balada — canc. — Mús. Alejandro G. del Prado
188.648 — Música para guardar en una cajita — canc. — Mús.: Alejandro G. del Prado
188.653 — Dejo constancia — canc. — Letr.: Jorge A. Boccanera
188.654 — Si te contara — canc. — Letr. Jorge A. Boccanera
188.655 — Como dos extranjeros — canc. — Letr.: Jorge A. Boccanera
188.656 — Noticias de Ana — tango — Letr.: Jorge A. Boccanera
188.657 — Que cazador — canc. Letr.: Jorge A. Boccanera
188.658 — Con los coros del lugar — canc. Letr.: Jorge A. Boccanera
188.659 — Oficio — canc.: — Letr: Jorge A. Boccanera
188.660 — Carta ... (Buenos Aires 15 de Noviembre) — milonga — Letr.: Jorge A. Boccanera
188.661 — Casi una balada — canc. Letra: Jorge A. Boccanera
188.662 — Música para guardar en una cajita — canc. — Letra: Jorge A. Boccanera
188.665 — Tu te vas a enamorar de mí — canc. Letr.: Pedro del Valle-Mariana Mariel
188.666 — Tu te vas a enamorar de mí — canc. Mús.: Pedro del Valle.
188.667 — Sigo estando sola — canc.: Letr.: Pedro del Valle-Mariana Muriel
188.668 — Sigo estando sola — canc.: Mús.: Pedro del Valle
188.669 — El mejor amor del mundo — canc.: Letr.: Juanca Tavera
188.670 — El mejor amor del mundo — canc.: Mús.: Adrián Posse
188.671 — Mi guardián mi carcelero — canc.: Letr.: Alejandro M Vezzani
188.672 — Mi guardián mi carcelero — canc.: Mús.: Miguel Angel Valenzuela

e. 24|12 Nº 10.412 v. 24|12|82

(Continúa)

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por tres (3) días a "G. F. SICHEL BANKERS LIMITED" constituida el 2 de julio de 1971, bajo el Nº 5.295, según la Ordenanza de Sociedades Privadas y Compañías (Capítulo 13) en las Islas Malvinas, para que comparezca en el Sumario 672, Expte. Nro. 102.600|76, que se le sustancia de acuerdo con el Art. 8º de la Ley Nº 19.359, en el Depto. de Sumarios de Cambio de esta Institución, bajo apercibimiento de declararla rebelde y continuar la causa en ese estado. Publíquese por un (1) día.

e. 24|12 Nº 10.406 v. 24|12|82

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a SOSA DISANDI, JOSE LUIS, que en el Sumario Contencioso Nº 20|82, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychu, 15 de diciembre de 1982. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Sosa Disandi, José Luis, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a pesos 6.627.819 (seis millones seiscientos veintisiete mil ochocientos diecinueve pesos). La suma de los tributos es de pesos 220.927 (doscientos veinte mil novecientos veintisiete pesos). Notifíquese. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 24|12 Nº 10.396 v. 24|12|82

Se hace saber a MARI, ALDERICO, que en el Sumario Contencioso Nro. 21|82, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Mari, Alderico, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley Nro. 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a pesos 22.819.593 (veintidós millones ochocientos diecinueve mil quinientos noventa y tres). La suma de los tributos es de $ 760.653 (setecientos sesenta mil seiscientos cincuenta y tres). Notifíquese. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 24|12 Nº 10.397 v. 24|12|82

Se hace saber a QUINTANA, BERTO EMILIO, que en el Sumario Contencioso Nº 22|82, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Quintana, Berto Emilio, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —Art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $ 29.217.510 (veintinueve millones doscientos diecisiete mil quinientos diez pesos. La suma de los

tributos es de $ 973.917 (novecientos setenta y tres mil novecientos diecisiete). Notifíquese. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 24|12 Nº 10.398 v. 24|12|82

Se hace saber a WILCHEPOL, JORGE ALBERTO, que en el Sumario Contencioso Nº 23|82 ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Wilchepol, Jorge Alberto, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105 del citado Código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad, Art. 1001 de la mencionada ley, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, Artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado Código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $ 14.215.488 (catorce millones doscientos quince mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos). La suma de los tributos es de $ 473.850 (cuatrocientos setenta y tres mil ochocientos cincuenta pesos). Notifíquese. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 24|12 Nº 10.399 v. 24|12|82

Se hace saber a FASOLO, JORGE HORACIO que en el Sumario Contencioso Nº 24|82, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase Vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Fasolo, Jorge Horacio, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el Art. 1105, del citado Código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —Art. 1001 de la mencionada ley— bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los Arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal, Art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que hiciere, el pago voluntario dentro del plazo previsto en el Art. 1101 del citado código, diez (10) días hábiles administrativos. El importe del mínimo de la multa asciende a $ 20.133.408 (veinte millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos) La suma de los tributos es de pesos 671.113 (seiscientos setenta y un mil ciento trece pesos). Notifíquese. Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra. Administrador Aduana Gualeguaychú.

e. 24|12 Nº 10.400 v. 24|12|82

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a RODRIGUEZ AYAN, ROBERTO OSCAR, que en el Sumario Contencioso Nº 25|82 ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Rodríguez Ayan, Roberto Oscar, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándose la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada Ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera, artículo 1004 del Código Aduanero. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a $ 32.655.045 (treinta y dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil cuarenta y cinco pesos). La suma de los tributos es de $ 1.088.501 (un millón ochenta y ocho mil quinientos un pesos). — Notifíquese. — Fdo.: Jorge Nicolás Azagra, Administrador de la Aduana Gualeguaychú".

e. 24|12 Nº 10.401 v. 24|12|82

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a DE OLANO, ROBERTO SWIFT ROS I. que en el Sumario Contencioso Nº 26|82, ha recaído el Auto que a continuación se transcribe: "Gualeguaychú, 15 de diciembre de 1982. Córrase vista de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a De Olano, Roberto Swift Ros I., para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de declarárselo en rebeldía de acuerdo a lo determinado en el art. 1105 del citado código. Imputándosele la infracción prevista y penada en el|los artículos 349 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415). En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 de la mencionada ley—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1004 del Código Aduanero—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, s.s. y cons. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciere, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado código —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe del mínimo de la multa asciende a $ 26.865.468 (veintiséis millones ochocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos sesenta pesos). La suma de los tributos es de $ 895.516 (ochocientos noventa y cinco mil quinientos dieciséis pesos). — Notifíquese. — Fdo.: Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana Gualeguaychú".

e. 24|12 Nº 10.402 v. 24|12|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Servicios Públicos

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 568|82.

Empresa: Transporte Automotor Interprovincial S.R.L..

Domicilio: Av. Santa Fe 2395, Rafaela (Pcia. de Santa Fe).

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Solicita variar el recorrido en uno (1) de los servicios diarios de ida y vuelta que presta entre las ciudades de (San Francisco (Provincia de Córdoba) y Rafaela (Provincia de Santa Fe), para ingresar desde ruta nacional Nº 19 hacia y desde la localidad de Santa Clara de Saguier, pasando por Altura Cello.

Modalidad de tráfico: El autorizado y hacia y desde la localidad de Santa Clara de Saguier a los tramos Altura Cello - San Francisco y Altura Cello - Rafaela, todas incluidas y viceversa.

$ 884.000 e. 24|12 Nº 40.378 v. 24|12|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCION Nº 1280

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1982.

Visto el expediente Nº 486|81-IRAM, y Considerando:

Que a raíz de las informaciones proporcionadas por el ex-Interventor en el Círculo de Oficiales de Mar, Profesional y Mutual, se formularon cargos a los directivos de la citada asociación mutual.

Que de tales cargos se confirió vista a quienes resultaron imputados.

Que simultáneamente con el diligenciamiento del presente expediente administrativo, se tramitaron causas judiciales en la Sala F de la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil; en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, y en Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción Nº 24, Secretaría Nº 131.

Que sendos procesos se encuentran resueltos por sus respectivos Tribunales, los que han dictado las sentencias correspondientes.

Que el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, en los autos caratulados: "Iglesias, Rogelio y otros c|Círculo de Oficiales de Mar s|nulidad de acto jurídico", dictó sentencia haciendo lugar a las pretensiones de la demandada y declarando la nulidad de la Resolución-Acta Nº 3269 del ex-Interventor en el Círculo de Oficiales de Mar Profesional y Mutual.

Que los fundamentos expresados en la mencionada Resolución-Acta 3269, son los que dieron basamento a los cargos formulados por este organismo, y de los que se corrió vista a los imputados.

Que, por lo expuesto, carecen de todo sustento los cargos enunciados y por ende resulta injustificada la prosecución de los trámites de estos actuados.

Que, sobre el particular, emitió dictamen la Asesoría Jurídica del organismo, cuyos términos se comparten.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el Decreto Nº 1322|80.

El Interventor en el Instituto Nacional de Acción Mutual

Resuelve:

Artículo 1º — Disponer la clausura del expediente Nº 486|81-INAM de tres cuerpos y cuatro anexos, y del expediente Nº 283|81-INAM de dos cuerpos.

Artículo 2º — Archivar las actuaciones señaladas en el artículo anterior en la División Mesa de Entradas y Archivo, de este Organismo.

Artículo 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a quienes resulten parte interesada, y archívese.

Roberto J. Arrechea

e. 24|12 Nº 10.407 v. 24|12|82

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

EDICTO

En Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, siendo las quince y treinta horas, se reúnen en Acuerdo Plenario los miembros del Tribunal Fiscal de la Nación, doctores Egidio R. Abálsamo, Carlos A. E. Alvarado, Mario E. Carrillo, Rodolfo H. Cambra, Jorge H. Damarco, Elena D. Fernández de la Puente, Gustavo A. Krause Murguiondo, Héctor C. Morón, Pedro J. Pagani, Susana L. Silbert y Agustín Torres, con la presidencia del doctor Norberto J. Godoy. Abierto el acto, a efectos de considerar las dificultades para la concurrencia del personal y litigantes durante el día seis del mes en curso, y tomando en consideración lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en relación con los términos judiciales ante la misma situación, los Vocales por unanimidad acordaron: Declarar inhábil a los efectos procesales el día seis del corriente mes, sin perjuicio de la validez de los actos procesales que hubiesen sido cumplidos en la fecha mencionada. Por Secretaría General efectúese la comunicación pertinente a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Con lo que terminó el acto siendo las dieciséis horas.

e. 24|12 Nº 10.408 v. 24|12|82

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1981" de u$s. 1.000 Nos. 617.882|883, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.

$ 1.320.000 e. 26|11 Nº 32.680 v. 28|12|82

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10|11|82 al 15|11|82, del 17|11|82 al 22|11|82 y del 24|11|82 al 25|11|82.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de $ 1.115.770,60 Nos. 4.067.941|943; 4.479.574; 4.480.226|228; 4.485.769; 4.485.728; 4.488.111; 4.492.871; 4.500.821; 4.503.010|011; 4.503.125|127; 4.517.238; 4.518.921; 4.531.100; 4.531.525; 4.547.281; 4.553.385|386; 4.554.623|625; 4.558.353|355; 4.575.239; 4.584.802; 4.586.416|420; 4.586.422; 4.590.716|720; 4.596.150 4.596.165 y 4.985.596.

e. 30|11 Nº 9.329 v. 30|12|82

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 1 de "Bonos Externos 1982" de u$s. 78,75 Nº 1.123.901.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1982.

$ 1.320.000 e. 3|12|82 Nº 31.087 v. 4|1|83

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 2|11|82 al 30|11|82.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Departamento de Acidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACEVEDO, Osmar Alfredo
CARBALLO, Colman Benigno
DIAZ, Fortunato Efigenio
DURAN, Ciriaco
GONZALEZ, Benigno
LUNA, Antonia Ramona
MAYORGA, Mario Humberto
RODRIGUEZ, Jesús Cristo
REINA, Raymundo Benito
SANTOS, Mario Raúl
SUAREZ, Pedro Gabriel
SALINAS, Cecilio
TORRES, Emilio Loreto
VERA, Santiago Alberto
COGNO, José
HUMPHREYS, Carlos
FREDES, Alberto Oscar
YAMIL, Sol
BUSTOS, Juan Antonio
CARRIZO, Víctor José
GOMEZ, Angel Aniceto
GUARDIA, Angel Isabelino
LUJAN, Gaspar Andrés
ORTIZ, Irineo Dionisio
PALACIOS, Dante Meliton
RAMIREZ, Marcelino
VILCHE, Amadeo

e. 14|12 Nº 10.045 v. 27|12|82

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º piso, Capital Federal.

ACOSTA, Moreira Martiniano
BORDON, David
CONDE, Silverio Heriberto
CONNELL, Alejandro Guillermo
CAUCOTA, Gervacio
CANGERO, Gabriel José
CLAURE, Félix
DIAZ, Nemesio
FONTANA, Benito Andrés
FARELLA, Domingo
GOMEZ, Esther Sofía
GANCI, Hugo Germán
GONZALEZ, Mario Arsenio
MUÑOZ, Héctor Daniel
ALICIA, Marta Moyano
MORENO, Oscar Daniel
MARTINEZ, Juan José
PEREZ, Oscar Juan
PONCE, Jesús Miguel Angel
ROBLES, Daniel Omar
REINOSO, José Santos
SALES, Odi Ricardo
TOMASSINI, Victorio Humberto

e. 22|12 Nº 10.329 v. 4|1|83

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Pesca

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

Anúlase Licitación Pública Nº 15|82, Expediente 405|82, para la construcción de un galpón en el Puerto de Mar del Plata.

e. 24|12 Nº 10.385 v. 30|12|82

MERCADO NACIONAL DE CONCENTRACION PESQUERA DEL PUERTO MAR DEL PLATA

Postérgase hasta el día 24 de enero de 1983, a las 11 horas, el llamado a Licitación Pública Nº 189|82-MNCP, para la construcción y equipamiento de un galpón en el Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C - Primera etapa.

Presupuesto oficial: $ 6.350.000.000. Garantía de oferta: $ 63.500.000. Capacidad de contratación anual de constructores de obras públicas: $ 12.700.000.000. Sistema de ajuste alzado.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

Apertura de las propuestas: 24|1|83, a las 11 horas.

Consultas, retiro de pliego y acto de apertura: Area Contrataciones del Mercado Nacional de Concentración Pesquera del Puerto Mar del Plata, calle G entre F y C, 2º piso, Banquina Puerto Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.

Los pliegos podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

e. 24|12 Nº 10.386 v. 13|1|83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
Licitación Pública Nº 16|82 - INCYTH
Expediente Nº 20.480|82

Llámase a Licitación Pública Nº 16|82 - INCYTH para el día 30 de diciembre de 1982, a las 15 horas, para la locación de servicios de fotocopiado.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en calle Viamonte Nº 452, 2º piso, Sector Contrataciones, Compras y Suministros en el horario de 12.30 a 19 horas, Capital Federal.

e. 24|12 Nº 10.387 v. 27|12|82

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 47|82

Adquisición de sellos de vapor para turbina Franco Tosi de 60 Mw. G 51 de la Central Luján de Cuyo, Mendoza.

Fecha de apertura: 11|1|83, 10 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

Licitación Pública Nº 50|82: Ejecución de la segunda etapa de la construcción del galpón Almacenes Comodoro Rivadavia de la Gerencia Regional Patagónica.

Fecha de apertura: 20|1|83, 10 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

Consulta, retiro documentación y aperturas: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de lunes a viernes de 11 a 16 horas.

Los pliegos de la Licitación Pública 50|82 podrán consultarse y|o adquirirse en Gerencia Regional Patagónica, Ruta Nacional 25, Trelew, Chubut, de 9 a 12 horas.

e. 24|12 Nº 10.403 v. 30|12|82

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|82

Apertura: 21|1|83.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $ 170.000.
Adquisición de "fleje soporte para cajas de empalmes herméticos y fleje de acero inoxidable".
Inf. y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.388 v. 3|1|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|82

Apertura: 17|1|83.
Hora: 9.30.
Valor del pliego: $ 420.000.
Adquisición de "cajas para empalme, soporte para caja de empalme, grampa de sujeción, etc.".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.389 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 35-P|83

Apertura: 14|1|83.
Hora: 11.30.
Pliego: $ 900.000.
Adquisición cordón de neopreno, compuestos para bloqueo, desecante, mat. para inst. de bloqueos y cordón impregnado.
Informes y|o venta de pliegos en Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.390 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|83

Apertura: 21|1|83.
Hora: 10.30.
Valor del pliego: $ 130.000.
Adquisición de cordones.
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.391 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 30-P|83

Apertura: 14|1|83.
Hora: 14.
Valor del pliego: $ 1.860.000.
Adquisición de "Conector para conductores tipo Picabond".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.392 v. 3|1|83

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37-P|83

Apertura: 1|2|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 1.300.000.
Adquisición de "Conectores tipo Strandlink y tipo Strandvice Reliables, Ensamble de tubo y mandril, etc.".
Inf. y|o venta de pliegos en Avda La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e. 24|12 Nº 10.393 v. 3|1|83

MINISTERIO DE EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente: D-1.073.809|82

Llámase a Licitación Pública Nº 19, para la adquisición de máquinas y herramientas, con destino a los talleres de carpintería, cerrajería, electricidad y albañilería de la Facultad de Odontología.

Apertura: 30|12|82.
Hora: 9.30.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.

c. 24|12 Nº 10.404 v. 27|12|82

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

Subsecretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS
Expediente Nº 23.450|82

Llámase a Licitación Pública Nº 51|83, para el día 4 de enero de 1983 a las 14 horas, con el objeto de contratar el servicio de desagote de pozos y desobstrucción cloacal, con destino a: Hogar "Isabel Balestra Espíndola y Lea Meller Vack", Capitán General Ramón Freire 4267, San Martín, Pcia de Buenos Aires; Santa Ana, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires; Hogar "San José y Anexo San Cayetano", J. M. Campos 1801, Villa Zagala, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y Pabellón Residencial para Ancianos "José León Suárez", Avda. Márquez y 9 de Julio, José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, para cubrir las necesidades correspondientes al ejercicio 1983.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

c. 24|12 Nº 10.395 v. 27|12|82

Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 8|82, para el día 3 de enero de 1983, a las 15 horas, con el objeto de resolver la provisión de un servicio de refrigerio, con destino a esta Subsecretaría.

El pliego de bases y condiciones podrá ser consultado y|o retirado en la Dirección General de Administración, Servicio de Compras y Suministros, Defensa 120, 3º piso, oficina Nº 3222, Buenos Aires, en el horario de 12.30 a 19.30 horas.

c. 24|12 Nº 10.405 v. 27|12|82

Subsecretaría de Deportes

UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL
Trámite Interno
Nº 300.362|82-UTCH.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|82 para la contratación del Servicio mensual de mantenimiento y reparación integral de la central telefónica 10 x 60 y su red instalada para un máximo de 50 aparatos internos distribuidos en la Unidad Turística.

Apertura: 30 de diciembre de 1982 a las 10 horas.

Retiro de pliegos: En la Unidad Turística Chapadmalal, Pdo. Gral. Pueyrredón (Ruta Provincial Nº 11), Provincia de Buenos Aires, Código Postal 7609.

Consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Unidad Turística Chapadmalal.

c. 24|12 Nº 10.394 v. 27|12|82

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 035|82

Apertura: 29|12|82
Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de rollos para grabación de 1" Formato "C" de una (1) hora de duración.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras, Pje. Gelly 3378, Capital, de 10 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 10.292 v. 24|12|82

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 036|82

Apertura: 29|12|82.
Hora: 10.40.
Detalle: Adq. de rollos videocasette tipo U-Matic de cinta de 3|4 de pulgada.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras, Pje. Gelly 3378, Capital, de 10 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 10.293 v. 24|12|82

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 037|82

Apertura: 30|12|82.
Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de película virgen Ektachrome de 16 mm.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas en el Departamento de Compras, Pje. Gelly 3378, Capital, de 10 a 18 horas.

e. 22|12 Nº 10.294 v. 24|12|82

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 10 de Enero de 1983 a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 19|83, "Para el mantenimiento de antenas rómbicas, solicitada por la División Planta Receptora".

Presupuesto Oficial: $ 600.000.000.

e. 23|12 Nº 10.346 v. 24|12|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 7 de enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 20|83, "Servicio de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, solicitados por Comando General Jefatura y la División Planta Transmisora".

Presupuesto oficial: $ 440.000.000.

c. 23|12 Nº 10.347 v. 24|12|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 10 de Enero de 1983, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 21|83, "Para el servicio de mantenimiento integral de heladeras, cámaras frigoríficas y cámaras mortuarias".

Presupuesto oficial: $ 296.400.000.

e. 23|12 Nº 10.348 v. 24|12|82

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 11 de Enero de 1983, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas División Contrataciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, (donde se podrá solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas y de 15 a 19 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22|83, "Service de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, solicitado por el Complejo Médico Policial Churruca-Visca".

Presupuesto oficial: $ 786.000.000.

e. 23|12 Nº 10.349 v. 24|12|82

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATICO
Compras
Licitación Pública Nº 43|82, para el día 29|12|82, 9.00 Hs.

Llámase a Licitación Pública Nº 43|82, para la adquisición de: Equipos de proyección de diapositivas.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248 — Capital, en el horario de 9,00 a 11,00 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la Licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad al acto de apertura.

e. 23|12 Nº 10.371 v. 24|12|82

Comando en Jefe del Ejército

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 16|32 para el día 12 de enero de 1983 a las 11 horas por la provisión de: 70 toneladas Ferrocromo afinado en trozos.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 800.000.

e. 23|12 Nº 10.350 v. 3|1|83

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Gerencia de Abastecimiento
Departamento Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 15|82 para el día 11 de enero de 1983 a las 11 horas por la provisión de: Tapón de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Avda. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 9 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada Licitación.

Valor del pliego: $ 800.000.

e. 22|12 Nº 10.297 v. 31|12|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 18|82, para el día 18 de enero de 1983, a las 15 horas por: "Conjuntos armados de manipuladores del tren dúo reversible diámetro 450 mm".

Valor del pliego: $ 700.000 (setecientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 17|12 Nº 10.169 v. 28|12|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Establecimiento Altos Hornos Zapla
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá - Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 17|82, para el día 19 de enero de 1983, a horas 15 por: "Por el proyecto, ingeniería, provisión desmontaje, montaje, puesta a punto y puesta en marcha de la modificación del carro de izaje de un puente grúa de 15 Tns. instalado en Planta de Forja de este Establecimiento AHZ".

Valor del pliego: $ 800.000 (ochocientos mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla, Sección Compras.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e. 15|12 Nº 10.076 v. 24|12|82

EJERCITO ARGENTINO
DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar Fray Luis Beltrán

Llámase a Licitación Pública Nº 03|82 par el día 13 de enero de 1983, a las 10.30 horas, por Acero DIN 105 W Cr 6 de 10,79 mm de diámetro.

Por pliegos de condiciones: Dirigirse a: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 16|12 Nº 10.153 v. 27|12|82

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 001|83, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 6 de enero de 1983 a las 9 horas en la División Contrataciones, Av. Eduardo Madero 235, 7º piso, Capital Federal, para contratar los trabajos de carenado de o'cho (8) Guardacostas de la Serie PNA "GC-64".

Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e: 23|12 Nº 10.351 v. 24|12|82

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IX Brigada Aérea
Licitación Pública Nº 0|83

Llámese a Licitación Pública para la "Construcción calle de carreteo entre ambas plataformas de Giuto Técnico 9".

Venta de pliegos, presentación de ofertas y apertura de la Licitación en: IX Brigada Aérea, División Economía, Km 9, C.C. 346, Comodoro Rivadavia.

Fecha de apertura: 4) de enero de 1983, a las 10 horas.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

e. 16|12 Nº 10.111 v. 24|12|82

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 por la provisión de una máquina cortadora automática de formularios continuos, cuya apertura se realizará el día 3 de enero de 1983 a las 11 horas, en la Gerencia Departamental de Servicios Generales, División Tramitación de Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, oficina 310, Capital.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del pliego: $ 200.000.

e. 23|12 Nº 10.352 v. 24|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.493|82

Llámase a Licitación Pública Nº 19.304, para la adquisición de té, azúcar, yerba mate y café, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1983 a las 11 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|12 Nº 10.372 v. 24|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.300|82

Llámase a Licitación Pública Nº 19.231, para la contratación del servicio de obtención y provisión de fotografías para el primer semestre del año 1983, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1983 a las 14.30 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|12 Nº 10.273 v. 24|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.473|82

Llámase a Licitación Pública Nº 19.298, para el servicio de atención de 51 unidades automotor propiedad de este Ministerio, para el año 1983, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de enero de 1983 a las 15.30 horas en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e. 23|12 Nº 10.374 v. 24|12|82

COMISION NACIONAL DE ORGANIZACION
Expediente Nº 808.997

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la impresión en offset de 2.500 ejemplares de Actas (Número XLIX del Boletín), correspondientes al 43º Período de Sesiones del ISI (Proceedings of the 43rd Session, Actes de la 43ieme Session) en 3 volúmenes, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la Comisión Nacional de Organización del 43º Período de Sesiones del ISI, H. Yrigoyen 250, 6º piso, oficina 642, Capital, en días hábiles de 9 a 16 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 7 de enero de 1983 a las 14 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e: 20|12 Nº 10.208 v. 30|12|82

Secretaría de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 90|82
Expte. Nº 9.217|82

Llámase a Licitación Pública para el día 5 de enero de 1983 a las 17 horas para la provisión, transporte de cinco (5) viviendas prefabricadas desarmables.

Valor del pliego: $ 1.500.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 20|12 Nº 10.204 v. 29|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 97|82
Expte. Nº 9240|82

Llámase a licitación pública para el día 6 de enero de 1983, a las 17 horas, para la adq. de siete (7) viviendas transportables prefabricadas desarmables.

Valor del pliego: $ 2.000.000.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal, en el horario de 12.30 a 19.

e. 21|12 Nº 10.243 v. 30|12|82

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1|83
Expediente Nº 301.235|82

Llámase a licitación pública para el día 7 del mes de enero de 1983, a las 17 horas, para la adquisición de heno de alfalfa para Campo Experimental Viedma, Río Negro.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, oficina 119, Capital Federal.

e. 21|12 Nº 10.244 v. 30|12|82

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 258|82 con el objeto de contratar el arrendamiento de dos (2) máquinas fotocopiadoras totalmente automáticas.

Los pliegos de condiciones respectivos podrán consultarse y/o retirar en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 353|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11 a 16 horas, previa presentación de: Fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación; para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por las cuales se halla exento de cumplimentar dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 29 de diciembre de 1982, a las 14 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 23|12 Nº 10.367 v. 24|12|82

JUNTA NACIONAL DE CARNES
(Expte. Nº 4.856|82)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|83, para el día 7 de enero de 1983 a las 15 horas, con el objeto de concertar la provisión de 4.500.000 hojas de papel obra 1ra. alisado de 70 grs., medidas 22,5 x 32,4 cms. y 150.000 hojas de papel obra 1ra. alisado de 82 grs. medidas 22,5 x 32,4 cms.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados de 13 a 16.30 horas, en la División Contratos y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de las propuestas, se realizará en la oficina indicada precedentemente, en presencia de funcionarios de esta Repartición y los proponentes que concurran.

Valor del pliego: $ 500.000.

e. 21|12 Nº 10.282 v. 30|12|82

Secretaría de Intereses Marítimos

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO PARANA INFERIOR
División Compras y Suministros

Postérgase y rectifícase el llamado de la Licitación Pública Nº 687 (contratación servicio de vigilancia y seguridad), que figuraba apertura para el 28|12|82, de la siguiente manera: apertura sobre Nº 1 de antecedentes día siete de enero de 1983 y apertura sobre Nº 2 de oferta el día catorce de enero de 1983.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Distrito Paraná Inferior, División Compras y Suministros, Avdas. Belgrano y 27 de Febrero (2000 - Rosario).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas podrán ser consultados o adquiridos en la dirección indicada precedentemente, en el horario de 7 a 12 horas; como así también podrán solicitarse por correo adjuntando giro postal o bancario a la orden de S.E.I.M.D.G.A. Departamento Distrito Paraná Inferior, y el importe del franqueo correspondiente.

Valor del pliego: $ 80.000.
Franqueo: $ 20.000.

Sobres Nros. 1 y 2: Apertura: 10.30 horas.

e. 23|12 Nº 10.358 v. 24|12|82

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras que serán financiadas parcialmente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Proyectos incluidos en el 4º Préstamo); se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a licitación pública Nº 2511|83 nacional e internacional dirigida exclusivamente a empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en las Rutas Nº 79 y 146. Tramo: San Luis - Candelaria. Sección: Quines - Candelaria (obras faltantes) (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la Provincia de San Luis. $ 90.065.000.000. Depósito de garantía: $ 900.650.000. Precio del pliego: $ 18.000.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 17 de febrero de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|12 Nº 10.354 v. 12|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1521|83 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 143. Tramo: Carmensa - San Rafael. Sección: General Alvear (Km. 580) - Villa Atuel (Km. 676) (terraplenes para alteo de banquinas, bacheo, base de restitución de gálibo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 110.165.800.000. Depósito de garantía: $ 1.101.658.000. Precio del pliego: $ 22.085.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 7 de enero de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|12 Nº 10.375 v. 5|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1522|83 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 18. Tramo: Arroyo Moreyra - Acceso a Villaguay. Sección: Km. 95,0 - Km. 150,4 (limpieza del terreno, terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y carpeta de rodamiento con mezcla bituminosa tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 138.373.136.000. Depósito de garantía: $ 1.383.731.360. Precio del pliego: pesos 27.795.000. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 7 de enero de 1983, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 23|12 Nº 10.376 v. 5|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1519|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 143 - Km. 405 - Campamento Santa Isabel (construcción viviendas, guardia, depósito de lubricantes, surtidores, torre tanque y cerco perimetral) en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. — Pesos 3.000.000.000. Depósito de Garantía: pesos 30.000.000. Precio del pliego: Pesos 600.000. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 12 de enero de 1983 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22|12 Nº 10.305 v. 11|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1520|83 para la ejecución de las obras en la Ruta 8 - Tramo: Río Cuarto - Sampacho. Sección: Acceso al puente sobre arroyo Las Lajas (Km. 630) (construcción de obras básicas y pavimentos) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 20.488.000.000. Depósito de garantía: $ 204.880.000. — Precio del pliego: $ 4.100.000. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 17 de enero de 1983, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 22|12 Nº 10.306 v. 11|1|83

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1513|82 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 50. Tramo: San Ramón de la Nueva Orán (Km. 24,4) - Aguas Blancas (Km. 72,5) (base estabilizada, terraplenes para alteo de banquinas, bacheo y ejecución de tratamiento bituminoso superficial tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Salta: $ 25.202.000.000. Depósito de garantía: $ 252.020.000. Precio del pliego: $ 5.050.000. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación propuestas: 30 de diciembre de 1982, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Comodoro Py 2002, planta baja, Capital Federal.

e. 17|12 Nº 10.194 v. 30|12|82

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO
Licitación Pública Nº 45|82

Construcción de un gasoducto y dos plantas reguladoras de presión, para gas natural en las Centrales Térmicas "Luján de Cuyo" y "Cruz de Piedra" en la Provincia de Mendoza.

Fecha de apertura: 28|1|83. 10 horas.
Valor pliego: $ 2.000.000.

Licitación Pública Nº 46|82

Construcción de obras civiles, instalación y puesta en servicio del sistema de agua potable, industrial y contra incendio en el Complejo "Rosario Oeste", en la Provincia de Santa Fe.

Fecha de apertura: 2|2|83. 10 horas.
Valor pliego: $ 2.500.000.

Consulta, retiro documentación: Gerencia de Abastecimientos, Compras, Lavalle Nº 1554, 1º piso, oficina 107, Capital, de 11 a 16 horas.

El pliego de la Licitación Pública 45|82, podrá consultarse y/o adquirirse en Gerencia Regional Cuyo, Abastecimientos Av. San Martín 322, planta baja, Mendoza, y el pliego de la Licitación Pública 46|82, en Gerencia Regional del Litoral; Abastecimientos, Avda. Pellegrini 1373, 3º piso, Rosario.

Lugar apertura de propuestas: Gerencia de Compras, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 21|12 Nº 10.283 v. 27|12|82

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 28-P|83

Apertura: 19|1|83.
Hora: 8.30.
Pliego: $ 320.000.
Adquisición circuito impreso.

Informes y/o venta de pliegos: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Horario 8.30 a 14.30 horas.

e. 22|12 Nº 10.303 v. 30|12|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 10-P-GRCE|83
(2º llamado)

Apertura: 17|1|83. — Hora: 9.
Valor del pliego: $ 100.000.

Remodelación y ampliación de oficina pública, reubicación de Sala de Baterías y trabajos varios de conservación en Central Santa Teresita, calle 4 Nº 115, Pcia. de Buenos Aires.

Informe y/o retiro de pliegos: Avda. La Plata 1540, 3er. piso, Capital Federal; calle 4 Nº 115, Santa Teresita y Avda. Pedro Luro Nº 2449, 5to. piso, Mar del Plata.

Apertura de propuestas: Avda. Pedro Luro Nº 2449, 5to. piso - Mar del Plata (7600).

e. 22|12 Nº 10.304 v. 30|12|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|83

Apertura: 14|1|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 240.000.
Adquisición de "Cámaras, cubiertas y Protectores".

Inf. y/o Vta. de pliego en Avda. La Plata 1540, 3º piso, Capital Federal.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 20|12 Nº 10.212 v. 28|12|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Nº 28-P|83

Apertura: 21|1|83.
Hora: 8.30.
Valor del pliego: $ 130.000.
Adquisición de lámparas.
Inf. y|o vta. de pliegos en Avda. La Plata 1540, 3º p., Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 17|12 Nº 10.193 v. 27|12|82

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PRORROGA CON MODIFICACION DE BASES

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1-P,83, cuya fecha de apertura estaba programada para el 27|12|82, a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 5 de enero de 1983, a las 8.30 horas.
Ampara la adquisición de ajustador, calibre, llave, pinza, etc.
Valor del pliego: $ 100.000.
Inf. y|o venta de pliegos: Av. La Plata 1540, p. 3º, Cap. Fed.
Horario: 8.30 a 14.30 horas.
e. 17|12 Nº 10.176 v. 27|12|82

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a Licitación Pública Nº 67 DIA-82, para el día 18 de enero de 1983 a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", los trabajos de construcción del edificio postal de la ENCOTEL en la localidad de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).
Las ofertas se recibirán en la Sección Pliegos y Contratos dependiente de la Dirección General de Ingeniería y Arquitectura, sita en la calle Sarmiento 151, piso 8º, local 714, Correo Central, Capital Federal, hasta la fecha y hora indicadas, donde se realizará la apertura. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a dicha Sección dentro del horario de 12 a 16. Los interesados podrán hacer lo propio en la Cabecera del Distrito 4º (Pergamino), o en la oficina San Nicolás (Dto. 4º).
Presupuesto Oficial: $ 11.638.570.759.
Impor de garantía: $ 116.385.800.
Valor del pliego: $ 4.700.000.
e. 6|12 Nº 9.605 v. 27|12|82

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL
POSTERGACION

Se comunica a los interesados que la apertura de la Licitación Pública Nº 11| SST '82. Obra Provisión e instalación de estanterías autoportantes, entrepiso metálico y elementos complementarios de la Biblioteca del Maestro, Pizzurno Nº 935|53 Capital Federal, Sistema "Ajuste Alzado", ha sido postergada hasta el día 17 de enero de 1983, a las 15.30 horas.
La apertura se efectuará en Avda. del Libertador 1602, Esquina Agüero, Capital Federal, donde podrán consultarse los Pliegos y adquirirse los mismos, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $ 1.319.707.000.
Valor del pliego: $ 2.500.000.
e. 21|12 Nº 10.287 v. 10|1|82

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 11| SST|82 de la Obra "Provisión e instalación de estanterías autoportantes, entrepiso metálico y elementos complementarios de la Biblioteca del Maestro, Pizzurno Nº 935|53 - Capital Federal", Sistema "Ajuste Alzado".
Presupuesto Oficial: $ 1.319.707.000.
La recepción y apertura de ofertas se hará el día 30 de diciembre de 1982 a las 15.30 horas en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal. Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en Avda. del Libertador Nº 1602, esquina Agüero, Capital Federal, los días hábiles de 13 a 16 horas.
Valor del pliego: $ 2.500.000.
e. 10|12 Nº 9.860 v. 30|12|82

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA BID - CONICET

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 36|82 programada para el día 27|12|82, a las 16 horas, ha sido diferida para el día 7|1|83, a las 16 horas.
Informe y venta de pliegos en Avda. Rivadavia 1906, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 11 a 17.
e. 22|12 Nº 10.318 v. 31|12|82

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS
Licitación Pública Nº 232|82
Expediente Nº 2072|82

Llámase a Concurso de Antecedentes y Precios para la contratación de los servicios de Despachante de Aduana, para atender la importación de material científico consignado a nombre de este Consejo Nacional, durante el Ejercicio 1983.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de enero de 1983, a las 15 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Avda. Rivadavia 1917, 5º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados informes y pliegos de bases y condiciones, en días hábiles de 14 a 18 horas.
e. 17|12 Nº 10.196 v. 28|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expediente D-1.013.775|82

Llámase a Licitación Pública Nº 11, para la adquisición de máquinas de escribir manuales, con destino a la Residencia Odontológica (primera habilitación) de la Facultad de Odontología.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 9.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 10.377 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.776|82

Llámase a Licitación Pública Nº 12, para la adquisición de instrumental odontológico, con destino a la Residencia Odontológica (primera habilitación) de la Facultad de Odontología.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 9.30.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 10.378 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.777|82

Llámase a Licitación Pública Nº 13, para la adquisición de materiales y drogas para uso odontológico, con destino a la Residencia Odontológica (primera habilitación) de la Facultad de Odontología.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 10.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 10.379 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.783

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para la adquisición, instalación, ajuste y puesta en marcha de una consola preamplificadora de señales y un amplificador de estado sólido, especial para buscapersonas y música ambiental, con destino para la Residencia Odontológica (primera habilitación).
Apertura: 29|12|82.
Hora: 10.30.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.
e. 23|12 Nº 10.380 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.782|82

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para la adquisición de proyectores de diapositivas, con destino a la Residencia Odontológica (primera habilitación) de la Facultad de Odontología.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 11.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.
e. 23|12 Nº 10.381 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.780

Llámase a Licitación Pública Nº 16, para la adquisición de cable unipolar, cable bipolar, cable telefónico aprobado por normas IRAM, Reactancias, tubos, fluorescentes, lámparas incandescentes, etc.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 11.30.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.
e. 23|12 Nº 10.382 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.779|82

Llámase a Licitación Pública Nº 17 para la adquisición de latas de pintura, pinceles, etc., con destino a diversas Cátedras de la Facultad de Odontología.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 12.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.
e. 23|12 Nº 10.383 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Expte. D-1.073.778

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para la adquisición de tablas de pino brasil, fardo de terciado de cedro, cola mollida para carpintero, hojas laminado melamínico, cemento de contacto, etc.
Apertura: 29|12|82.
Hora: 12.30.
Retiro de pliegos: en la Facultad de Odontología, Departamento de Compras, Marcelo T. de Alvear 2142, Subsuelo, Capital Federal, en el horario de 9 a 12 hs.
e. 23|12 Nº 10.384 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 319 hasta el día 29 de diciembre, a las 15 horas, para los trabajos de "Reposición de losetones y sellado de juntas en pórtico y escalinatas" en el edificio de Paseo Colón 850, Capital.
Presupuesto oficial: $ 690.000.000.
Las firmas interesadas en adquirir pliegos de condiciones y planos de esta licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas—, deberán dirigirse a la Dirección de Compras, Suministros y Almacenes, Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), valor de la respectiva documentación.
Horario: de 10 a 17 horas.
e. 22|12 Nº 10.327 v. 24|12|82

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 15
Legajo Nº 272|82

Llámase a licitación pública para contratar la forestación de terrenos futura ciudad Universitaria en Altos de Palihue.
Presupuesto Oficial: $ 2.079.311.922.
Garantía de Oferta: $ 20.793.119.
Apertura de las propuestas: 21 de febrero de 1983 a las 11 horas, Departamento de Contrataciones, División Adjudicaciones, Avda. Colón 80, piso 1º, Bahía Blanca.
Pliego e informes: División Licitaciones, igual dirección.
Precio del pliego: $ 3.000.000.
e. 23|12 Nº 10.355 v. 12|1|83

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 41.367|82-Cde. 328

Llámase a Licitación Pública Nº 11|83 para el día 4 del mes de enero de 1983, a las 15 horas para subvenir a las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1983.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1088, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Las necesidades se refieren a la contratación de un servicio de mantenimiento integral de máquinas teleimpresoras.
e. 17|12 Nº 10.185 v. 28|12|82

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 792-0778|82

Llámase a Licitación Pública Nº 68, el día 10 de enero de 1983 a las once horas, para la adquisición de formularios.
Pliego de condiciones e informes en Libertad 731, 7º piso, Capital.
Valor del pliego: $ 300.000.
e. 23|12 Nº 10.368 v. 27|12|82

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expte. Nº 783-00494764-98

Llámase a Licitación Pública Nº 16|83, para el día 12 de enero de 1983, a las 16 horas, tendiente a lograr la contratación del servicio de transporte de caudales para el año 1983.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en Bartolomé Mitre 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 16|12 Nº 10.166 v. 27|12|2

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL
Expediente Nº 783-00490262-98

Llámase a Licitación Pública Nº 18|83 para el día 5 de enero de 1983, a las 15 horas, a fin de lograr la adquisición de carga de 1.000 garrafas, año 1983.
El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, 5º piso, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.
e. 23|12 Nº 10.358 v. 24|12|82

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS
Expediente Nº 02290|82

Llámase a Licitación Pública Nº 983, para el día 7 de enero de 1983 a las 17 horas, a fin de lograr la adquisición de un osciloscopio-multímetro portátil.
La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Of. 1086, Capital, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17 horas.
e. 20|12 Nº 10.222 v. 29|12|82

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 283, para el día 12 de enero de 1983, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de hacienda vacuna en pie, para consumo, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al Ejercicio Fiscal 1983: La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" (Sección Contrataciones), en General Rodríguez, Pcia. de Bs. As., Cuartel 4º, Ruta Provincial Nº 24, Km. 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Establecimiento.
e. 23|12 Nº 10.357 v. 3|1|83

HOSPITAL NACIONAL DR. JOSE T. BORDA
Expediente Nº 2020-4191001|23,8º-9

Llámase a Licitación Pública Nº 983, para el día 14 de enero de 1983, a las 10 horas con el objeto de contratar el Servicio de limpieza de este Hospital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P.B., Capital, T. E. 26-8220, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
e. 23|12 Nº 10.356 v. 3|1|82

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE SUPERINTENDENCIA
Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 573|82, para el día 31 de diciembre de 1982 a las 9 horas, con el objeto de contratar la provisión de hormigón elaborado con destino al Departamento de Producción, Mantenimiento y Suministros.
Apertura, pliegos e informes: Departamento de Compras, Paraguay 1536, 7º piso, Capital Federal.
Horario de atención al público: Días hábiles de 8 a 13.30 horas de lunes a viernes.
e. 23|12 Nº 10.359 v. 24|12|82

CONGRESO DE LA NACION

IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
Expediente Nº 1.484
Licitación Pública Nº 165

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de: 18.000 Kgs. de papel ilustración, tipo celcote, con sello o con línea de 94 gms. el M2., fto. 0,82 x 1,18 metros, en resmas. 1.800 Kgs. de papel comercial de 0,72 x 0,92 m., de 57 gms. el M2., en resmas color celeste. 4.000 Kgs. de cartulina ilustración extra blanco, de 0,65 x 1,00 m., en resmas de 285 gms. el M2., con sello.
Pliegos de condiciones: Retirar en la Subdirección de Administración de la Imprenta del Congreso de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Capital Federal, en el horario de 14 a 18 horas.
Apertura: El día 10 de enero de 1983 a las 16 horas, en la Subdirección de Administración.
e. 23|12 Nº 10.362 v. 3|1|83

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 87|82 para contratar la construcción de dos escuelas en los Sectores "B" y "C" del Parque Almirante Brown de esta Capital Federal.
Presupuesto oficial:
Escuela Sector B: $ 31.013.278.570.
Escuela Sector C: $ 29.819.177.968.
Garantía de oferta: 1 por ciento del presupuesto oficial.
Plazo de duración: 235 días laborables para cada una de las escuelas.
Apertura de las ofertas: 21 de enero de 1983 a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 3.000.000.
El pliego puede ser consultado en la Subgerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 211, 6º piso, en el horario de 8 a 13 horas y adquirido de 8 a 12 horas.
e. 14|12 Nº 10.006 v. 7|1|83